



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.

TITULO:

**"EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DEL
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ECUADOR"**

TESIS PREVIO A LA
OBTENCION DEL TITULO
DE ABOGADO

AUTOR: COLÓN ISRAEL PRECIADO PARDO

DIRECTORA: Dra. MARIA ANTONIETA LEÓN OJEDA.

LOJA-ECUADOR.

2014

CERTIFICACIÓN

Dra. María Antonieta León Ojeda.

CATEDRÁTICA DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

C E R T I F I C A:

Que la Tesis titulada “**EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ECUADOR**”, presentado por COLÓN ISRAEL PRECIADO PARDO, para optar el grado de Abogado, luego de que cumplió con las sugerencias y observaciones realizadas, autorizo su presentación y sustentación a fin de que pueda continuar con el tramite correspondiente de graduación.

Loja, Julio 17 de 2014



Dra. María Antonieta León Ojeda.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **COLÓN ISRAEL PRECIADO PARDO**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual



COLÓN ISRAEL PRECIADO PARDO

C.I. 0702477639

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Colón Israel Preciado Pardo**, declaro ser autor de la tesis titulada, "**EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ECUADOR**", como requisito para optar al título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de Agosto del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:

Autor: **Colón Israel Preciado Pardo**

Cédula: 0702477639

Dirección: María Godoy No. E3-97 y Ricardo Calderón, Ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Teléfono: 022063301 Celular: 0991481776

Director de Tesis: Dra. María Antonieta León Ojeda

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios Todo Poderoso, por ser mi maestro guiador de mis ideas, pasos, sueños y anhelos, siendo el dueño de mi existencia, en especial a mis hijas Valentina y Dulce María y a mi esposa Gabriela, razones supremas de mi existencia por quienes lucho todos los días por ser mejor. A mis queridos padres Colón Preciado y Yolanda Pardo, quienes con su esfuerzo y sacrificio han sabido guiarme por el sendero del bien y la superación. A mis maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas páginas de mi tesis.

Colón Israel Preciado Pardo

AGRADECIMIENTO

La gratitud es una virtud que nos vuelve más humanos, gracias a ello se alimenta el amor, la bondad y los buenos recuerdos.

Es necesario entonces presentar mi agradecimiento a todos quiénes de una u otra manera me alentaron y guiaron para seguir adelante, en especial a nuestros maestros, quienes con su cúmulo de experiencia y conocimientos han sembrado en mí el deseo constante de superación.

Mi reconocimiento y gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho Modalidad de Estudios a Distancia y de manera especial a la Dra. María Antonieta León, Directora de Tesis, por motivar mi cerebro y corazón con los cimientos del bien, la verdad, la ciencia y el derecho, porque con sus enseñanzas, han sabido engrandecer mi conocimiento y con su sabiduría me ha guiado al sendero del saber.

Hago extensivo mi agradecimiento a todo el personal del Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia del cantón Quito, por la gran apertura y colaboración brindada.

Colón Israel Preciado Pardo

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:

“EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

2.1 Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 La adopción

4.1.2 Adopción Plena

4.1.3 Adopción Nacional

4.1.4 Adopción Internacional

4.1.5 El Procedimiento Administrativo

4.1.6 El Accionar Administrativo

4.1.7 La Asignación

4.1.8 El procedimiento legal

4.1.9 Descentralización

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 La instauración de la adopción

4.2.2 Teorías sobre la adopción

4.2.3 Causas de abandono del niño y adolescente

- 4.2.4 Doctrinas actuales referentes al niño, niña y adolescente
- 4.2.5 Doctrina de la Protección integral de las Naciones Unidas
- 4.2.6 Los Congresos Panamericanos
- 4.2.7 La Adopción en la Edad Media
- 4.2.8 La Adopción en el Derecho Moderno
- 4.3 MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1 Marco Constitucional de la Adopción
 - 4.3.2 La Adopción en el Código Civil
 - 4.3.3 La adopción en el Código de la Niñez y la Adolescencia
 - 4.3.4 Convención sobre los Derechos del Niño
 - 4.3.5 Convención de la Haya, para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
 - 4.3.6 Convenios relativos a la adopción internacional
- 4.4 DERECHO COMPARADO
 - 4.4.1 La adopción en Chile
 - 4.4.2 Legislación sobre Adopción en Colombia
 - 4.4.3 La Adopción en la legislación de Argentina
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1 Materiales Utilizados
 - 5.2 Métodos
 - 5.2.1 Método Inductivo
 - 5.2.2 Método Deductivo
 - 5.2.3 Método Didáctico
 - 5.3 Procedimientos y Técnicas

5.3.1 Observación

5.3.2 Encuestas entrevistas

6. RESULTADOS

6.1 Resultado de la aplicación de las encuestas

6.2 Resultado de la aplicación de las entrevistas

6.3 Estudio de casos

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos

7.1.1 Objetivo General

7.1.2 Objetivos específicos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para el proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

9.1.1 Proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Índice

1. TÍTULO

“EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

La adopción es uno de los métodos utilizados para asegurar la continuidad de la familia y existen referencias en casi todas las leyes antiguas.

En las sociedades primitivas los grupos estaban unidos por complejas relaciones de parentesco y el único método aceptable para incorporar extraños era el de convertirlos artificialmente en parientes de sangre mediante la adopción. Esta significaba una separación completa de la familia original, la búsqueda de los orígenes era considerado como una deslealtad.

La trascendencia jurídica de esta investigación radica en el análisis de las disposiciones constitucionales, tratados internacionales y legales existentes en el Ecuador, que permitan agilizar el trámite administrativo para la adopción de niños, niñas o adolescentes.

A la presente fecha existen muchos trámites de adopción de niños, niñas o adolescentes en el país que aún no han sido culminados pese a que han pasado varios años desde su solicitud y su tardanza se debe a la carencia de Unidades Técnicas de Adopción, ubicadas exclusivamente en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Desde el punto de vista social y económico, este inconveniente ha establecido una barrera para que en el país aumenten las adopciones y así

cumplir con el mandato constitucional de protección a los niños, niñas o adolescentes que se encuentran aptos para ser adoptados, aspiro que este trabajo constituya una legítima asesoría jurídica para la sociedad en general especialmente para el Estado y sus habitantes, pues constituye un tema de vital importancia, de actualidad, oportuno para poder proponer reformas legales y ágiles para gestionar una adopción.

Considero que regulando los tiempos para que las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, presenten los informes médicos, psicológicos, solucionara en parte este problema.

Estimo que es imprescindiblemente necesaria la reforma legal para poder crear oficinas de Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social en cada cabecera provincial del país y determinar un tiempo prudente para la realización del informe técnico, y así terminar con la burocracia que conlleva en la actualidad este trámite administrativo de adopción.

2.1 Abstract

Adoption is one of the methods used to ensure the continuity of the family and there are references in almost all ancient laws.

In primitive societies the groups were united by complex family relationships and the only acceptable method of incorporating strangers was to artificially make them blood relatives through adoption. This meant a complete separation of the original family, the search for origins was considered disloyal.

The legal significance of this research lies in the analysis of the constitutional provisions, international treaties and laws existing in Ecuador, which allow the administrative process to expedite the adoption of children or adolescents.

As of this date there are many adoption proceedings of children or adolescents in the country have yet culminated although several years have passed since your application and delay is due to lack of Technical Units Adoption, located exclusively in the cities of Quito, Guayaquil and Cuenca.

From a social and economic perspective, this drawback has set a barrier for the country to increase adoptions and to comply with the constitutional mandate to protect children or adolescents who are eligible for adoption, I

aspire to this work constitutes a legitimate legal advice to the general public especially for the state and its inhabitants, because it is a vital issue, current, timely to propose legal reforms and to manage agile adoption.

I consider adjusting the times for the Technical Adoption Ministry of Economic and Social Inclusion, units submit the medical, psychological, partly solve this problem reports.

I think it is indispensably necessary legal reform to create offices Adoption Technical Units of the Ministry of Economic and Social Inclusion in each provincial capital of the country and determine a prudent time for completion of the technical report, and end up with the bureaucracy involved now this administrative procedure of adoption.

3.- INTRODUCCIÓN.

Desde hace muchas décadas los Estados se han preocupado por los derechos de los niños, niñas y adolescentes debido a que son el presente y el futuro de una nación, todos los ecuatorianos anhelamos el bienestar de una patria donde no existan niños abandonados, niños en las calles, niños explotados.

La crisis económica y familiar por la cual atraviesa nuestro país, conlleva a que un número considerable de ecuatorianos se encuentre en situación de riesgo. Son precisamente los niños, niñas y adolescentes el grupo más vulnerable, porque está siendo afectado fomentando cada vez más el abandono, la violencia y la desintegración familiar. Los embarazos no deseados, el aborto, el maltrato, la falta de planificación familiar y el abandono afectan notablemente a la población infantil colocándola en una situación irregular y lógicamente impidiéndole un normal desarrollo personal, afectivo, sociológico y psicológico.

La Adopción es la medida más favorable que ha beneficiado a los niños, niñas y adolescentes desamparados porque ha logrado suplir la falta o carencia de hogar de muchos de ellos, abandonados por sus padres biológicos, así mismo ha logrado disminuir un poco las cifras de niños, niñas o adolescentes desprotegidos en nuestra sociedad.

La Adopción en Ecuador es una garantía de Protección, regulada por el Código de la Niñez y la Adolescencia. La finalidad de la Adopción es el ofrecer hogares estables y seguros a niños, niñas y adolescentes que no los tienen, así mismo brindar una protección social, noble, legal y jurídica para el niño, niña y adolescente abandonado, consistente en su colocación en el seno de un hogar.

La familia es el único medio donde es posible asegurar el crecimiento y desarrollo normal del niño, niña o adolescente y su incorporación al medio social, la familia debe, por consiguiente, suministrarle todo lo necesario para su sustento y protección, importando mucho el afecto, el cariño, la comprensión y la orientación espiritual, ya que de esta manera pueden sentirse parte de su familia y adquieren la madurez y la estabilidad necesaria para asumir el mañana, con responsabilidad el papel de padre o madre.

El actual modelo administrativo y legal en el proceso de adopción, genera dificultades en el trámite del mismo, existen muchas experiencias sobre los largos procesos de adopción en sus diversas etapas, en términos generales se requiere de mayor agilidad.

Para conocer sobre la Institución de la Adopción y los diferentes problemas administrativos y jurídicos que se presenta es necesario un estudio de los

diferentes conceptos vertidos por algunos pensadores, tratadistas y de las diferentes disposiciones legales relacionadas con este tema.

A pesar de la gratuidad del trámite de adopción en el Ecuador, el criterio de los ciudadanos encuestados habla de una gama de experiencias desagradables, de las cuales me permite tener una idea diferente.

Con este antecedente, considero que hay que buscar mecanismos legales que permitan mayor agilidad en los procesos de adopción y en descentralización y luego de hacer una profunda investigación teórica, jurídica y de campo me permito detallar el desarrollo de esta investigación que esta conformada de lo siguiente: de revisión literaria que trata definiciones generales sobre la adopción del niño, niña o adolescente, la adopción nacional, la adopción internacional, la asignación, procedimiento legal, el procedimiento administrativo, el accionar administrativo y descentratización; el desarrollo de este contenido me permite tener un conocimiento amplio sobre los diferentes definiciones sobre la adopción y tipos de la misma.

Posteriormente en el marco doctrinario, trato la institución de la adopción, teorías sobre la adopción, las causas de abandono del niño, niña o adolescente, las doctrinas actuales referentes al niño, niña o adolescente, la adopción en la edad media, la adopción en el derecho moderno, la doctrina de la protección integral de la Naciones Unidas, y los congresos

panamericanos, todos estos contenidos me han permitido conocer sobre los diferentes opiniones doctrinarias existentes sobre la adopción y en diferentes épocas.

A través del marco jurídico trato los siguientes contenidos: marco Constitucional sobre la adopción, la adopción en el Código Civil, la adopción en el Código de la Niñez y la Adolescencia, convenios sobre la adopción, e inmediatamente realizo un estudio de la adopción referente al derecho comparado, temas que me ha permitido conocer las disposiciones Constitucionales, legales y comparadas sobre la adopción.

De la misma manera he desarrollado un contenido relacionado con los métodos y materiales que utilice para el desarrollo de esta investigación, que son: materiales utilizados, los métodos, procedimientos y técnicas.

Posteriormente desarrollo los contenidos de los resultados sobre la aplicación de las encuesta y de entrevista, estudio de casos los mismos que me permitieron la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y los fundamentos para proponer la reforma legal.

El estudio de mi proyecto, finaliza con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica al Código de la Niñez y la Adolescencia, para de esta manera dejar consignado el propósito de mi investigación jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. La adopción

Las Sagradas Escrituras de la Biblia Católica establece a la adopción como: “ El medio para criar y educar a un niño engendrado por otros, quien acoge a uno solo de estos niños en mi nombre, me acoge a mí “. ¹

Según Guillermo Cabanellas, expone a la adopción como: “La creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio”. **ETIMOLOGIA:** Proviene de la palabra latina "Adoptio". ²

El tratadista Rafael Sajón expresa que, “La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad en general, huérfanos, abandonados, de padres desconocidos” ³

¹ LA SAGRADA BIBLIA. Ediciones Paulina. Año 2010. Pág. 569.

² CABANELLAS Guillermo de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina. Año 1983. Pág. 17

³ SAJON. Rafael. Derecho de Menores. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 1995. Pag.339

El escritor Patricio Cevallos denomina a la adopción por su parte como: “Acto jurídico mediante el cual se creará un vínculo de parentesco entre dos personas sin la necesidad de que exista un lazo sanguíneo de por medio”.⁴

Luego de los diversos conceptos expuestos por los tratadistas enunciados anteriormente, puedo concluir que la definición de adopción según mi criterio es, sin ningún género de duda, un fenómeno que trasciende los ámbitos personales y familiares, implicando aspectos sociales, legales y procedimentales.

4.1.2 Adopción Plena

María Josefa Méndez Costa y Daniel Hugo D Antonio, expone a la adopción plena como: “Dirigida a establecer vínculos más profundos de los que derivan de la adopción simple y sin caer en la falacia que emergía de la legitimidad adoptiva, paulatinamente abandonada por la legislación comparada en razón de su inexplicable pretensión de ocultamiento de la verdad biológica, la adopción plena parece ubicada en un punto intermedio, siendo sus notas más caracterizantes la irrevocabilidad y el aniquilamiento de los lazos de sangre del adoptado, creando en su remplazo el vínculo adoptivo que une al adoptado con el adoptante y los parientes de éste,

⁴ CEVALLOS Patricio. Derecho Procesal Civil Ecuatoriano. Editorial Graficas Ruiz. Año 2009. Pág. 64.

otorgándole al menor un emplazamiento análogo al que corresponde a un hijo biológico”⁵

Según Julio Cesar Rivera, define a la Adopción Plena en los siguientes términos: “La adopción plena confiere al adoptado el carácter de hijo legítimo y borra todos los lazos con la familia de sangre, excepto en lo que hace impedimentos para contraer matrimonio”.⁶

Como conclusión podemos manifestar que la adopción plena es irrevocable, produce efectos generales de manera plena, por lo que en nuestro país existe solo este tipo de la adopción.

4.1.3 Adopción Nacional

La Adopción Nacional se produce cuando el proceso de adopción lo originan las personas de nacionalidad ecuatoriana que residen de manera permanente en el Ecuador o extranjeros que tienen por lo menos tres años de residencia en el Ecuador.

Este ejemplo de adopción incluye todo lo referente a la adopción plena, enmarcado en las leyes y procedimientos dentro de nuestro país.

⁵ MENDEZ COSTA Y D ANTONIO. Derecho de Familia. Rubinzal Culzoni Editores. Buenos Aires. 2001. Pág. 372

⁶ RIVERA Julio Cesar. Instituciones de Derecho Civil. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1997. Pag.607

4.1.4. La Adopción Internacional

Adopción Internacional es aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera que sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo no inferior a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción, es un recurso excepcional (por los recursos económicos brindados para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes) y permanente para niños, niñas y adolescentes, que por diversas razones, no pueden ser cuidados por sus propias familias ni en su mismo país.

Este ejemplo de adopciones sigue el procedimiento y los criterios técnicos establecidos, orientados a instaurar las garantías necesarias para que se realicen en consideración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La adopción internacional se enmarca legítimamente, a nivel internacional, centralmente al Convenio de la Haya, referente a la cooperación en materia de adopción internacional y a la protección de los niños, niñas y adolescentes, la cual preserva a favor de los niños, niñas y adolescentes

que sufren circunstancias políticas, sociales y económicas adversarias a la normativa propia de los países.

4.1.5 El Procedimiento Administrativo

Guillermo Cabanellas, define como Procedimiento Administrativo: “Al cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo. A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.”⁷

Esta definición define al procedimiento administrativo, como el trámite que se realiza en las instituciones de un estado para poder dar inicio a una adopción.

4.1.6 El Accionar Administrativo

Para garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados, se inicia con un procedimiento denominada accionar administrativo, que está dirigida a familias o personas capacitadas, idóneas, sensibles,

⁷ CABANELLAS Guillermo de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina. Actualizada al 1983.pag.113.

comprometidas, con una visión de derechos para aceptar el rol de padres y madres adoptivos/as, que obtengan adecuadamente los cuidados, buen trato, protección, crianza, cariño, salud, educación, contribuyendo con amor al buen vivir y a la garantía derechos.

En el Ecuador este accionar está regulado, bajo la responsabilidad de la Dirección de Adopciones del MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social), a través de la Unidades de Adopción Regionales: Norte, Sur y Costa, así mismo son responsables de ésta fase los Comités de Asignación Familiar CAF que son organismos autónomos, la fase administrativa tiene por objeto: Estudiar e informar sobre la situación familiar, física, psicológica, legal y social de la persona que va a adoptarse, declarar la idoneidad de los postulantes a adoptantes y asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de asignación familiar correspondiente a cada Unidad Técnica de Adopciones.

4.1.7. La Asignación

Juan Pablo Cabrera Vélez define a la asignación en lo siguiente: “La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia

adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones⁸.

La Asignación familiar como parte del proceso adoptivo, admite que el niño, niña o adolescente desarrolle ciertas normas básicas de convivencia referente a las necesidades, características y condiciones propias. Es decir, es una preparación de convivencia familiar entre la familia adoptante y el niño, niña o adolescente adoptado. Sin embargo la familia adoptante, está facultada para rechazar la asignación ordenada por el Comité de Asignación Familiar si no se encuentra conforme a los requisitos constantes en la solicitud correspondiente. La oposición tiene que estar fundamentada debidamente para que se la acepte.

Dicha oposición debe ser analizada y si apareciese que la no aceptación es por motivos discriminatorios, la familia del adoptante será negada (no para obligar adoptar al niño, niña o adolescente asignado sino para retirarlos de la lista de posibles adoptantes) las investigaciones realizadas por parte de las Unidades Técnicas de Adopción es para comprobar la veracidad de la oposición.

4.1. 8 El procedimiento legal

⁸ Cabrera Vélez Juan Pablo. ADOPCION, LEGISLACION, DOCTRINA Y PRACTICA. Editorial Cevallos. Quito. Año 2008. Pág.102.

El procedimiento legal de adopción es el acto o acción de derecho privado por virtud del cual entre adoptante o adoptantes y adoptado surgen vínculos jurídicos idénticos, o, al menos, análogos a los que resultan de la procreación entre padres e hijos.

Concluyentemente el procedimiento legal es lo que permite a un niño, niña o adolescente convertirse en términos legales en el hijo o hija de otros padres, adoptivos, distintos de los naturales.

4.1 9 Descentralización

La descentralización puede entenderse como proceso o como forma de funcionamiento de una organización. Supone transferir el poder, de un gobierno central hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas.

La descentralización de un Estado puede ser administrativa, social y política en distintos grados o niveles.

Principales características de la descentralización:

- Transferencias de competencias desde la administración central a nuevos entes morales o jurídicos.
- Se le asigna un patrimonio propio y una gestión independiente de la administración central.
- El estado dota de entidad jurídica al órgano descentralizado.
- El estado solo ejerce tutela sobre estos.

- Se basa en un principio de autonomía (organización política y económica de un Estado fundada en el autoabastecimiento).

La descentralización fortalece el carácter democrático de un Estado y el principio de participación colaborativo consagrado en nuestra constitución.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 La instauración de la adopción.

La instauración de la adopción ha existido durante cientos de años. En sus orígenes, su principal interés era la perseverancia de la familia para lograr la supervivencia del culto de los antepasados. Actualmente esta institución persigue fines distintos, entre los cuales podemos mencionar: resolver el problema de niños, niñas y adolescentes abandonados y conceder, a la vez, los beneficios de experimentar la paternidad a aquellas personas que por distintas razones carecen de ellos.

Para poder definir la adopción, es indispensable recurrir a la doctrina y apoyarnos en los grandes maestros como:

Rafael Sajón, quien conceptualiza a la adopción de la siguiente forma:

“La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporáneo y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad en general, huérfanos, abandonados, de padres desconocidos”.⁹

PLANIOL Y RIPERT según su legislación concluyen que “La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas, relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción solo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco. Sus efectos son menos

⁹ SAJON Rafael. Derecho de Menores. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 1995. Pág. 339

extensos y numerosos, y su único resultado serio es dar un heredero, con todos los derechos de los hijos a las personas que carecen de estos. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado recibe de su nacimiento; el parentesco ficticio que crea se sobrepone a estas relaciones sin sustituirse a ellas”¹⁰

Las dos últimas definiciones, anteriormente citadas dan una idea general de lo que es la adopción, en todo caso se debe aclarar que los dos últimos tratadistas delimitan sus conceptos en base a su propia legislación, por lo que su aporte restringe la definición, basado en el tipo de adopción de la cual se hable. Vale aclarar que en nuestro país solo existe la adopción plena.

4.2.2 Teorías sobre la adopción.

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar en la actualidad tres teorías:

- a. La Contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. El autor señala a Planiol y Ripert, Colin y Capitant ellos definen como un "Contrato Solemne concluido entre el adoptante y el adoptado".¹¹ Sobresale en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la

¹⁰ PLANIOL Y RIPERT. Tratado Elemental de Derecho Civil. Cárdenas Editor, México, 1991. Pág.220.

¹¹ PLANIOL Y RIPERT. Tratado Elemental de Derecho Civil. Cárdenas Editor, México, 1991. Pág.222

estructura familiar, de los "Derechos poderes" el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.

- b. La Teoría del Acto Condición, Considerada así por autores como Julio Armando, Doldo Tristtan Narvaja, Héctor Lafaile, Julian, quienes señalan a la “adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción”.¹²
- c. La Teoría de institución, para unos de Derecho Privado, para otros de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores.

Los primeros atribuyen a la adopción como una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una Institución del Derecho de Menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

4.2.3 Causas del abandono del niño y adolescente.

¹² Ibidem. Pág. 223

Dentro de las causas para que el niño, niña y el adolescente estén en estado de abandono considero las siguientes:

➤ **Menores Víctimas de Maltrato**

El menor que sufre en forma ocasional o habitual actos de violencia física y sexual o emocional tanto por parte del grupo familiar, como por parte de terceros va a ser una causa para abandonar su familia.

➤ **Menores Víctimas de Guerra**

Los conflictos armados en algunos países de Centro América y Sur América en las últimas décadas han causado un número enorme de víctimas. Las guerras llevadas a cabo entre grupos insurgentes, paramilitares y fuerzas armadas además de dejar una gran cantidad de heridos y muertos, han arrastrado a miles de niños al combate, han agudizado la pobreza, han destruido familias, han forzado al desplazamiento interno o al refugio internacional en algunos países como el nuestro.

➤ **Menores Víctimas de la Violencia Armada**

Está conformada por todos los menores que producto de la violencia armada vividas en algunos países:

- Han perdido por desaparición o muerte, a uno o ambos padres o familiares cercanos, estas personas ya sean subversivos o personal de la policía o de las fuerzas armadas.

- Tienen a sus padres encarcelados debido a actividades subversivas o por que cometieron algún error en sus funciones policiales por lo tanto sus hijos están en estado de abandono.
- En esta categoría también se encuentra a aquellos menores especialmente del hermano país de Colombia, que han sido llevados para participar en la subversión directamente.
- Menores víctimas de desastres naturales o ecológicos. En esta categoría se incluye los menores heridos, huérfanos, desplazados y en general afectados por catástrofes naturales tales como inundaciones, sequía, acción volcánica o terremoto y desastres ecológicos.

Las guerras silenciosas siguen afectando a países como Colombia y Perú, a las familias las mismas que se han desplazado a las ciudades formando asentamientos humanos con una pobreza extrema y gran cantidad de niños han perdido sus padres y familiares cercanos quedando abandonados con una situación socio afectiva lamentable.

➤ **La Pobreza Crítica**

La situación económica que atraviesan muchos países fomenta la pobreza crítica, esto hace que muchos padres abandonen a sus hijos, por falta de alimentos vestido, vivienda y no poder dar salud. La pobreza crítica es por falta de trabajo para muchos.

4.2.4 Doctrinas actuales referentes al niño, niña y adolescentes

En la actualidad existen dos teorías o doctrinas referentes al menor: la primera, es la denominada de la situación irregular y la segunda de la protección integral. Ambas doctrinas tienen un objetivo común y es de la protección integral del niño, niña o adolescente, para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertad, justicia e igualdad.

Esta doctrina sustentada desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra de 1924, la declaración de los derechos del niño 1959 preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño, niña o adolescente en situación irregular, sino también del niño, niña o adolescente que por razones de conformación fundamentalmente, de la familia en que conviene, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.

La “doctrina de la situación irregular”¹³ protege fundamentalmente al niño para unos desde el mismo momento de la adopción (Perú). Para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España). El niño es protegido pero como quiera que el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa de embarazo, del parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora.

¹³ SAJON Rafael. Derecho de Menores. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 1995. Pág. 350

La protección igualmente alcanza a la familia formada por padres y por hijos, protege al niño o niña en edad pre escolar, en edad escolar, en el trabajo del denominado Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores, constituye un fuero especial cuyo objetivo es emitir las resoluciones teniendo en consideración el interés superior del niño o niña. Este interés superior del niño o niña no solamente se refiere según esta doctrina, a la resolución judicial sino también a la administrativa de cualquier orden.

Refiriéndonos a los hechos que agraden o atentan a la sociedad, los considera actos antisociales, anímicos, es decir con escenarios de la vida del menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia el Juez tiene la obligación de aplicar medidas que traten de rehabilitar o readaptar o proteger al menor de edad que pueden estar en situaciones tales como: abandono material y/o moral, en estado peligroso (antisociales), menores impedidos físicos, menores deficientes sensoriales y mentales, menores en crisis familiar.

Esta doctrina ha sido como también el término derecho de menores. Es evidente la posición que se adopte desde el punto de vista teórico, porque si tomamos como indicio que esta doctrina solamente quedó escrita en papel y en la realidad no se cumple, tiene validez dicha recusación.

Cabe resaltar la importancia al análisis histórico como el camino más adecuado para llegar a una comprensión no ideológica de los problemas vinculados a la llamada cuestión criminal y a su control social, es así que en la década de los setenta la existencia de gobiernos autoritarios en la región

obtuvo las consecuencias perversas de que muchos intelectuales no aceptaban realizar cambios en la esfera de lo jurídico. Desde el año de 1978 con la llegada de la democracia y perseverancia de deficiencias y malestares sociales, ponen en evidencia la necesidad de cambio gradual en cuanto se refiere a los niños, niñas y adolescentes.

4.2.5 Doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas.

Se considera al niño como sujeto de derecho, y consecuente al hacer respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo, así mismo reconoce también las libertades, está como sujeto el reconocer absolutamente tales derechos.¹⁴ En materia penal se considera infractor penal al adolescente y transgresor penal al niño, en el primer caso habrá medidas socioeducativas, para el segundo medidas de protección pero ¿qué se protege? Se protege en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que señala la ley.

No podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal, es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito" se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres al no estar, conjuntamente con adultos, etc. la doctrina de la protección integral se fundamenta en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos.

¹⁴ SAJON Rafael. Derecho de Menores. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 1995. Pág. 356

El autor llega a la conclusión de que ambas doctrinas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés superior del niño, pero que este sea una realidad no simplemente deben desarrollarse las políticas, los programas, las acciones lo que la convención y el código manden.

Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Mendez, Elías Carranza, Alejandro Barata, Antonio Amaral Da Silva.

4.2.6 Los Congresos Panamericanos.

Desde los tiempos muy antiguos se ha venido haciendo a través de congresos y de reuniones nacionales declaraciones a favor de los niños.

Mediante resolución del tercer congreso panamericano del Niño, inspiró la creación de la oficina internacional panamericana del niño, la misma que tuvo su sede en Montevideo, y pasó a ser eje del sistema de congresos panamericanos sobre la infancia, posteriormente en agosto de 1925 fue nombrado como el Instituto Internacional de Protección al niño y continúa funcionando hasta el presente con el nombre de Instituto Interamericano del Niño, con sede en Montevideo, como organismo especializado de la organización de Estados Americanos.

Durante varios Congresos Panamericanos del Niño, podemos señalar dos etapas, la primera comprendida entre los años 1416 a 1935, nombrado la etapa del niño impuro. La segunda etapa comprendida entre los años 1924 y 1968, conocida como la del niño peligroso, en esta etapa se busca al niño

ideal en contraposición con el niño real que existe hasta ahora en América, se trata de la eugenesia, de los temas de la pureza racial.

Se considera la leche materna como uno de los productos ideales para la alimentación del niño, se trata de la gravedad que significó el aumento de la tuberculosis y otras enfermedades infecto contagiosas que llevan a la muerte a numerosos niños, del estado paternalista, de la protección que precisa las madres y niños obreros, finalmente de aquel Estado que debe de tener la virtud de ser paternalista, una legislación codificada en la que se trata del abandono, de la adopción, de los tribunales de menores, de la corrección y prevención.

Los que participaron en los diferentes eventos en este lapso fueron los protagonistas que persiguieron una misión redentora la realización del más bello humano, a consecución y el mejoramiento de la "especie" iba variar la calidad "Biológica" de los niños latinoamericanos. "En la tierra de América germinan vigorosamente todas las semillas."¹⁵ Es menester sin embargo, seleccionar lo que se siembra, si hubiese un acto sobre natural y escogiera a los mejores para perpetrar la especie, así se manifestaron en el congreso de 1924.

En Perú en el año 1962 se promulgo el Congreso de menores y adoptó entre otras, la Declaración de Oportunidades del Niño, del VIII Congreso Panamericano de 1942. Para esta etapa ya no van a ser actores solamente los profesionales que hemos mencionado sino que van a intervenir

¹⁵ SAJON Rafael. Derecho de Menores. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 1995. Pág. 383

sociólogos, antropólogos, psicopedagogos, estadistas, asistencias sociales, etc. van a asistir expertos en la problemática de menores. Es bueno hacer notar que en el VIII Congreso Panamericano del Niño se resuelve reiterar y reafirmar los objetivos de América para con sus niños y reasegurar que estos objetivos tengan un lugar principal para la justa y verdadera paz que anhelan los países de América.

4.2.7 La adopción en la edad media.

En esta época se destacan dos ordenamientos que trataron el tema de la Adopción, ellos fueron, el Derecho Germánico y el Derecho Privado Español.

“En el derecho germánico pueblos como los Suevos, Francos, Visigodos y Ostrogodos, existió la Adopción como un acto por medio del cual el adoptado se introducía en la comunidad doméstica del padre adoptivo. El padre consanguíneo entregaba el niño al padre adoptivo, quien en adelante, sería el verdadero padre.”¹⁶

Posteriormente la Iglesia desconoce la Institución porque estaba sirviendo como medio para legitimar hijos naturales o extramatrimoniales.

Existieron tres formas de Adopción existentes en el Derecho Germánico: la Adoptio in Hereditatem, la Fraternidad Artificial y la Perfilatio.

¹⁶ SAJON Rafael. Derecho de Menores. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 1995. Pág. 370

- a) La *Adoptio in Hereditatem*: Atribuida para quienes carecían de descendencia pero que debían tener un heredero de su patrimonio. El futuro causante buscaba un heredero con la Adopción de otra persona. El Adoptado permanecía bajo la potestad de su padre natural con una expectativa meramente sucesoral sobre los bienes del padre adoptante.

- b) La *Fraternidad Artificial*: Parentesco que se establecía entre dos o más personas con fines de ayuda y de asistencia recíproca. Aparece en Italia desde el siglo V y se mantuvo hasta el siglo XII.

- c) La *Perfilatio*: Según las fuentes históricas medievales, perseguía dos finalidades: crear un vínculo artificial de Filiación y ocasionar la transferencia de los bienes del adoptante al adoptivo. Es la estrecha unión de ambos fines en un único acto lo que caracteriza jurídicamente la *Perfilatio*, que fue más un contrato con formalidades específicas, alejado de los fines y propósitos de la Adopción como tal.

Estas figuras jurídicas patentizan una vulgarización del Derecho Romano Justiniano porque entrañan una profunda deformación de la Institución tal y como fue concebida por los juristas Romanos clásicos y post-clásicos.

En el derecho español durante la colonia rigieron en nuestro territorio la

Legislación Española y otras disposiciones Ibéricas de origen netamente Romanista, parece ser que en el antiguo Derecho Español, la Adopción careció de importancia práctica. Las distintas circunstancias que habían determinado la regulación de la Institución en Roma, no concurrían en modo alguno en la Castilla del siglo XIII.

La Adopción fue reglamentada en el Fuero Real y en las Siete Partidas, bajo la denominación genérica de prohijamiento.

Las Siete Partidas, escritas entre 1256 y 1263, promulgadas bajo el reinado de Alfonso X el Sabio, y constituyéndose como la obra más significativa del Derecho Histórico Castellano, consagran El Prohijamiento como una ficción legal que debe imitar a la naturaleza en lo posible; distinguen entre Adrogación y Adopción propiamente dicha, subdivididas a su vez, en Adopción Plena o Perfecta y en Adopción Menos Plena o Imperfecta, siguiendo siempre las orientaciones y directrices trazadas por el Derecho Romano.

Las Leyes del Toro trataron asuntos sucesorales, precisando que los adoptados o adrogados nunca podrán heredar en perjuicio de los herederos forzosos.

4.2.8. La adopción en el Derecho Moderno

En el Derecho Moderno, la adopción alcanza características distintas a

las establecidas en el Derecho Romano pues son otros los fundamentos que la justifican. Ya no es la necesidad de continuar con el culto doméstico, ni la de instituir un heredero, ni la de seguir detentando el poder político, el motivo por el cual se exige su consagración en todo sistema legal avanzado. La realidad social de la Modernidad la hace resurgir del pasado con finalidades distintas, las guerras, la pobreza, presentaban un cuadro desolador con una multitud de niños huérfanos.

Esta situación hizo que los juristas se preocuparan por su incorporación en las legislaciones, como forma de amparo a la infancia víctima de los conflictos. De esta forma, Francia sanciona, el 19 de Junio de 1923, su ley de Adopción para beneficiar o favorecer a todos aquellos que necesiten de la protección y cuidados de un verdadero padre.

En la actualidad se admite la Adopción, con algunas limitaciones, en casi todas las legislaciones del mundo. Por ejemplo en Europa y en América la Institución se perfecciona cada día más, teniendo siempre un principio común que son la protección del interés del adoptado y la aprobación del órgano judicial para su formalización.

La Adopción tiene como finalidad otorgar al adoptante la Patria Potestad sobre el adoptado; y las naciones cuyas leyes, no consagren este efecto deben ser reformadas en ese sentido, ese es el fin primordial, sin embargo se admiten otros, pero ante el primero, las condiciones deben ser más rigurosas para asegurarse de que en el

caso concreto conviene al menor y al orden público la constitución de ese poder jurídico sobre él.

En el desarrollo histórico-positivo de la Institución adoptiva, solo en épocas recientes se origina la igualdad de derechos y deberes entre los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos. En síntesis, las legislaciones sobresalen como nota esencial de la Adopción, la conveniencia de la medida en favor del menor, pero el interés superior del hijo adoptivo y su protección son, en todo caso, lo más importante.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Marco Constitucional de la Adopción

La Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los derechos del buen vivir, en su Art. 45 establece lo siguiente:

“Los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respecto a su libertad y dignidad, y a ser consulados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de su pueblo y nacionalidad; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”¹⁷

¹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional Constituyente. Año 2008. Pág. 11

Esta norma constitucional debe considerarse como un punto de partida para la adopción cuando establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar.

Así mismo propende a que exista una institución jurídica, que garantice el desarrollo pleno de un niño, niña o adolescente en el seno de una familia y como consecuencia de esto, su avance en las áreas inherentes a todo ser humano, es decir, a la salud, nutrición, esparcimiento, educación y los demás derechos enunciados.

El Art. 68 de la misma norma jurídica en su inciso segundo expresa: “La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexos”.- Esta norma constitucional es clara y ha sido creada para que los adoptados tengan un desarrollo psicológico normal de acuerdo a las costumbres de nuestro país.

También en su Art. 69 numeral seis garantiza lo siguiente: “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción”.

Esta disposición Constitucional, protege los derechos de las personas integrantes de la familia así sean adoptados, estos tienen los mismos derechos que los hijos biológicos.

4.3.2 La Adopción en el Código Civil

Continuando con el desarrollo del marco jurídico del proceso de la adopción debo referirme a lo que el Régimen Civil establece en su Título XIV del libro primero, que trata la adopción en los siguientes artículos:

“Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

Art. 315.- El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante.

Al llegar a la mayor edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.

En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente.”¹⁸

¹⁸ CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios. Quito. Año 2012. Pág. 51 a 54.

En el Código Civil, la adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en éste Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

El Régimen Civil, obliga que las entidades administrativas cumplan con la Ley, que es muy clara al respecto, cuando se trata de otorgar la adopción, para que no tenga impedimento.

El estudio de todos los artículos del Régimen Civil que trata de la adopción revela que el objetivo de la realización de mi tesis se justifica, porque no establece plazos ni términos para autorizar la adopción, lo que dificulta enormemente el proceso.

4.3.3 La adopción en el Código de la Niñez y la Adolescencia

Las disposiciones legales sobre la adopción en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son las siguientes:

“... **Art. 151.-** Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

Art. 152.- Adopción plena.- La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos

los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

Art. 153.- Principios de la adopción.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará, la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de

acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;

6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo, que exista prohibición expresa de esta última;

7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;

8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,

9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

Art. 154.- Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.- La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.

Art. 155.- Prohibición de beneficios económicos indebidos.-Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código.

Art. 156.- Limitación a la separación de hermanos.-Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos.

La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente consideradas por el Juez como antecedentes que hacen no recomendable la adopción. En el mismo caso, el Juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente.

Art. 157.- Edad del adoptado.- Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años. Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos;

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un periodo no inferior a dos años;
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un periodo no inferior a cuatro años; y,
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.

Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quienes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,
4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.

Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Art. 160.- Adopción por el tutor.- El tutor puede adoptar al pupilo una vez que hay; cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración.

Art. 161.- Consentimientos necesarios.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va ser adoptado;

2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;

3. Del tutor del niño, niña o adolescente;

4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,

5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de

Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

Art. 162.- Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.- La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez que conoce la adopción.

Art. 163.- Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer; y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

Art. 164.- Personas que debe oírse para la adopción.- En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.

Capítulo II

Fase administrativa

Art. 165.- Objeto de la fase administrativa.- Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

Art. 166.- Prohibiciones relativas a esta fase.- Se prohíbe:

1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y

aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 167.- Organismos a cargo de la fase administrativa.-Los organismos a cargo de la fase administrativa son:

1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social;
y,
2. Los Comités de Asignación Familiar.

Art. 168.- De las Unidades Técnicas de Adopciones.-Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;
2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;

3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;
4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,
5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

Todo informe que se requiera en el proceso de adopción debe ser motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la entidad que lo elaboró.

Estos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción.

Art. 169.- Negativa de solicitud de adopción.- En caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social.

Art. 170.- De los Comités de Asignación Familiar.- Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Bienestar Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Cada Comité elegirá un Presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos.

La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación.

Art. 171.- De los miembros de los Comités de Asignación.-Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento.

Art. 172.- La asignación.- La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.

Art. 173.- Negativa de asignación.- El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:

1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,
2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido.

Art. 174.- El emparentamiento.- Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a

adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician.

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse.

Capítulo III

Fase judicial

Art. 175.- Juicio de adopción.- El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.

Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil.- La sentencia que concede la adopción deberán inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.

Art. 177.- Nulidad de la adopción.- La adopción será anulada por el Juez, en los siguientes casos:

1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;

2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;
3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;
4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161;y,
5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor.

Art. 178.- La acción de nulidad.- La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo.

Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil.

Los legitimados activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios.

Art. 179.- Seguimiento de las adopciones.- Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares

que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

Capítulo IV

De la adopción internacional

Art. 180.- Concepto.- Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años.

En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción.

Art. 181.- Entidades autorizadas de adopción.- La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad.

Art. 182.- Requisitos para la adopción internacional.- Además de lo dispuesto en el artículo 182, para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los

solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;

3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;

4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;

5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual periodo;

6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,

7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general.

Art. 183.- Presentación de la solicitud de adopción.- Cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional.

Art. 184.- Procedimiento administrativo.- La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que en un plazo no mayor de treinta días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales, y declarará la idoneidad de los adoptantes.

Si el informe de la Unidad Técnica de Adopciones da cuenta de omisiones o errores en la solicitud y su documentación anexa, se lo notificará al o los peticionarios para que la completen o rectifiquen en un plazo no mayor de sesenta días, luego de lo cual dicha Unidad procederá a denegar la solicitud o aprobarla y declarar la idoneidad del o los solicitantes.

De la negativa de la solicitud, podrá recurrirse ante el Ministro de Bienestar Social.

El emparentamiento y asignación se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Código.

Art. 185.- Traslado del adoptado al exterior.- Una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, el Juez autorizará la salida del adoptado del país sólo si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que viaje en compañía de por lo menos uno de los adoptantes; y,
2. Que la autoridad central confiera el certificado al que se refiere el literal d) del artículo 17 de la Convención de La Haya sobre adopciones internacionales.

Art. 186.- Seguimiento de las adopciones internacionales.- El Estado, a través de la autoridad central de adopciones, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados de conformidad con las normas de este título; y de exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de

acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de los adoptados.

Es responsable, asimismo, de requerir anualmente a los centros e instituciones extranjeras que han patrocinado adopciones internacionales, los informes de seguimiento a que se encuentran obligadas en virtud de dichos instrumentos internacionales.

Las responsabilidades señaladas en los incisos anteriores cesarán luego de transcurridos dos años desde la fecha de la adopción. En los convenios deberá estipularse que este seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo.

La información reunida por las acciones descritas en este artículo se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones, que llevará una estadística actualizada sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional a los compromisos asumidos. El incumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento será causal suficiente para dar por terminado el convenio internacional de adopción.

Art. 187.- Obligaciones para las entidades de adopción.- Las entidades de adopción internacional están obligadas a:

1. Mantener un representante legal en el Ecuador;
2. Estar amparadas por un convenio de adopción vigente;

3. Acreditar la autorización para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la autoridad central de adopciones, o sus delegados, del país del domicilio de los adoptantes donde vivirá la persona adoptada;
4. Contar con el registro e inscripción del programa ante el Ministerio de Bienestar Social;
5. Garantizar capacidad de seguimiento en el exterior de los niños, niñas y adolescentes adoptados;
6. Informar pormenorizadamente a los solicitantes sobre los gastos de la adopción; y,
7. Facilitar el acceso de la autoridad competente de control a su información administrativa y financiera.

Art. 188.- Convenios internacionales sobre adopción.- El Estado no podrá suscribir convenios internacionales sobre adopción que no respeten por lo menos los derechos, garantías y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la materia, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el presente Código y las políticas definidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

En dichos convenios deberá estipularse, por lo menos:

1. Los requisitos mínimos que deben cumplir los candidatos a adoptantes, que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos para la adopción nacional;
2. El señalamiento de mecanismos de evaluación del convenio;
3. El compromiso de rendición de cuentas en todos aquellos asuntos que sean requeridos por la autoridad central; y,
4. La obligación de la contraparte de remitir los informes que le sean solicitados.

En la negociación de convenios, deberá procurarse se contemple la prerrogativa del país de dar por terminado unilateralmente el convenio en caso de incumplimiento.

Art. 189.- La adopción receptiva.- Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que en virtud de la adopción por ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador se radiquen definitivamente en el país, gozarán de todos los derechos, garantías, atributos, deberes y responsabilidades que la ley y los instrumentos internacionales confieren según el régimen de adopción nacional... ”.¹⁹

De las disposiciones legales antes indicadas, concernientes a la adopción manifestada en el Código de la Niñez y la Adolescencia y que trata de la adopción en su fase administrativa, fase judicial y la adopción internacional,

¹⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios. Quito. Año 2013. Pág. 42 a la

esta ley en lo relativo a la adopción establece la finalidad de la adopción, la adopción plena, los principios de la adopción, la edad del adoptado, la adopción por un tutor, los requisitos de los adoptantes, adopciones prohibidas.

La etapa administrativa de adopción, establece los consentimientos necesarios, es bastante específica en el objetivo de esta fase, contiene las prohibiciones, instituye lo que les corresponde realizar a las Unidades Técnicas de Adopciones, existe la disposición de porque se puede negar una solicitud de adopción, de los comités de asignación familiar y su integración, los requisitos para integrarlo, la asignación y también su negativa y el emparentamiento.

Cabe resaltar la importancia de esta fase administrativa, el Código de la Niñez y la Adolescencia no regulan la acción de los organismos que están a cargo de la fase administrativa, que son las Unidades Técnicas de Adopción y Comités de Asignación Familiar. Es decir no fija un término para que emitan su informe, lo que provoca serios inconvenientes en los proceso de adopción.

Siendo un proceso complejo en el que está involucrado aspectos como personalidad, conducta humana, podría pensarse que la investigación debe sufrir demoras. Esto no es justificable porque se trata de dotarle al niño, niña o adolescente que va a hacer adoptado su bienestar presente y futuro y puede solucionarse con reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia,

consignando términos impostergables a las Unidades Técnicas de Adopciones para que emitan su informe.

Otra consideración para que el proceso de adopción no tenga las dificultades que tiene es que debe existir la necesaria descentralización administrativa, también mediante una reforma legal, Es decir que se creen Unidades Técnicas de Adopción, en cada capital provincial de la República del Ecuador, esto evitara que el trámite sea lento y resuelto únicamente en tres capitales provinciales del Ecuador que son Quito, Guayaquil, Cuenca.

En la fase judicial este código, trata del juicio de adopción, la inscripción en el Registro Civil, la nulidad de la adopción, la acción de nulidad y el seguimiento de las adopciones, es decir establece todo el proceso que se realiza ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia, hasta que emite sentencia.

Por último trata de la adopción internacional, concepto de esta, las entidades autorizadas, los requisitos, la presentación de la solicitud de adopción, el traslado del adoptado al exterior, el seguimiento de las adopciones internacionales, obligaciones para las entidades de adopción, convenios internacionales sobre la adopción y concluye con la adopción receptiva.

4.3.4 Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta convención internacional fue publicada en el Registro Oficial número 31, del 22 Septiembre de año 1992, constan las siguientes disposiciones legales sobre la adopción:

En el Art.20 numeral tres de esta norma legal establece: “Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”²⁰

En el Art. 21. Instituye: “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado

²⁰ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Registro Oficial Nro.31 del 22 de Septiembre del año 1992. Pág. 6

con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país, goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella...”²¹

Ecuador forma parte del tratado internacional de las Naciones Unidas, por cuanto debe acatar los derechos del niño.

Esta convención esta compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la

²¹ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Registro Oficial Nro.31 del 22 de Septiembre del año 1992. Pág. 6

sociedad, esta convención reconoce a los niños como sujetos de derechos y a los adultos como sujetos de responsabilidad.

4.3.5 Convención de la Haya, para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Este convenio que es ley en nuestro país, fue publicado en el Registro Oficial Nro. 778 del 11 de septiembre de 1995, a continuación las disposiciones legales que constan sobre la adopción:

“Capítulo I

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Art. 1.- La presente Convención tiene por objeto:

- a. Establecer las garantías para asegurar que las adopciones internacionales tengan como interés prioritario el respecto de los derechos fundamentales de los niños que les son reconocidos en el derecho internacional;
- b. Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes para asegurar el respeto de sus garantías y prevenir así el secuestro, la venta o la trata de niños;
- c. Asegurar el reconocimiento por parte de los Estado contratantes de las adopciones realizadas de conformidad con esta Convención.

Art. 2.- 1. La Convención se aplicará cuando un niño residente habitual en un Estado contratante (Estado de Origen) haya sido, es o deba ser desplazado hacia otro Estado contratante (Estado receptor) sea después de su adopción en el Estado de origen por esposos o una persona residente habitual en el Estado receptor, como consecuencia de una adopción en el Estado receptor o en el Estado de origen.

2. La Convención ampara solamente las adopciones creadas en las relaciones de filiación.

Art. 3.- La Convención dejará de aplicarse si los acuerdos mencionados en el artículo 17, literal c), no fueron dados antes de que el niño alcance la edad de dieciocho años.

Capítulo II

CONDICIONES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Art. 4.- Una adopción en el marco legal de la Convención tendrá lugar solamente si las autoridades competentes del Estado de origen:

a. Han establecido, que el niño es adoptable;

b. Han determinado, que una adopción internacional responde a los mejores intereses del niño, después de que las posibilidades de ubicación del niño en el Estado de origen han sido consideradas;

c. Se han asegurado que:

1) Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento es requerido para la adopción han sido rodeadas de consejos necesarios y debidamente informados sobre las consecuencias de su consentimiento, en particular en lo referente a su mantenimiento o ruptura, en razón de una adopción, de los vínculos legales entre el niño y su familia de origen;

2) Aquellas personas, instituciones y autoridades han dado libremente su consentimiento en las formas legales requeridas y que este consentimiento ha sido dado o comprobado por escrito;

3) Los consentimientos no hayan sido obtenidos por pago o contrapartida de ninguna manera y que no han sido retiradas; y,

4) El consentimiento de la madre, si es requerido, no haya sido dado sino después del nacimiento del niño; y,

d. Han asegurado, teniendo en consideración la edad y el grado de madurez del niño, que:

1) Ellos hayan sido aconsejados y debidamente informados sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento para la adopción, si ésta es requerida;

- 2) Los deseos y opiniones del niño han sido tomados en consideración;
- 3) El consentimiento del niño para la adopción, cuando es requerido, ha sido dado libremente, dentro de las normas legales requeridas, y que su consentimiento ha sido dado o constatado por escrito; y,
- 4) El consentimiento no haya sido procurado mediante una compensación económica o alguna contrapartida de otra naturaleza.

Art. 5.- Las adopciones autorizadas por la Convención sólo tendrán lugar cuando las autoridades competentes del Estado receptor:

- a. Hayan comprobado que los futuros padres adoptivos han sido calificados aptos para adoptar;
- b. Aseguren que los futuros padres adoptivos hayan tenido el consejo necesario; y,
- c. Hayan constatado que el niño es o será autorizado para entrar y residir permanentemente en ese Estado.

Capítulo III

AUTORIDADES CENTRALES Y ORGANISMOS ACREDITADOS

Art. 6.- 1. Cada Estado contratante designará una Autoridad central encargada de cumplir con las obligaciones que le serán impuestas por la Convención.

2. Un Estado federal, un Estado en el cual varios sistemas legales están en vigor o un Estado con varias unidades territoriales autónomas será libre de designar más de una Autoridad central y de especificar el entendido territorial o personal de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad central a la cual puede dirigirse toda comunicación en vista de su transmisión a la Autoridad central competente en el seno de este Estado.

Art. 7.- 1. Las Autoridades centrales deben cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las autoridades competentes de sus Estados para asegurar la protección de los niños y cumplir con los otros objetivos de la Convención;

2. Ellas tomarán directamente todas las medidas necesarias para:

a) Proveer información sobre las legislaciones de sus Estados en materia de adopción y de otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios tipo;

b) Informarse mutuamente sobre el funcionamiento de la Convención y, dentro de la medida de lo posible, eliminar todos los obstáculos para su aplicación.

Art. 8.- Las Autoridades centrales tomarán, sea directa, sea con el concurso de las autoridades públicas, todas las medida apropiadas para evitar

ganancias materiales inducidas con motivo de una adopción e impedir toda práctica contraria a los objetivos de la Convención.

Art. 9.- Las Autoridades centrales tomarán sea directamente, sea con el concurso de las autoridades públicas o de organismos debidamente acreditados en sus Estados, todas las medidas apropiadas, en particular a:

a) Reunir, conservar e intercambiar informaciones relativas a la situación de los niños y de los futuros padres adoptivos, en la medida de lo necesario para la realización de la adopción;

b) Facilitar, seguir y establecer los procedimientos con miras a la adopción;

c) Promover en sus Estados el desarrollo de servicios de conserjería para la adopción y post-adopción;

d) Intercambiar los reportes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional;

e) Responder, en la medida permitida por la Ley de su Estado a las solicitudes de información sobre una situación particular de adopción formulada por otras Autoridades centrales o por autoridades públicas.

Art. 10.- Se podrán beneficiar del acuerdo y conservar los organismos que demuestren sus aptitudes para reemplazar correctamente las misiones que les sean confiadas.

Art. 11.- Un organismo acreditado debe:

a) Perseguir únicamente los objetivos no lucrativos en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del Estado de acreditación;

b) Estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional; y,

c) Estar sujeto a la supervisión de las autoridades competentes de este Estado para su Composición, su funcionamiento y su situación financiera.

Art. 12.- Un organismo acreditado en el Estado contratante no podrán actuar en otro Estado contratante sino cuando las autoridades competentes de los dos Estados le autoricen.

Art. 13.- La designación de las Autoridades centrales y, en caso necesario, la extensión de sus funciones, así como el nombre y dirección de los organismos acreditados, serán comunicados por cada Estado contratante a

la Oficina Permanente de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya.

Capítulo IV

CONDICIONES PROCESALES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Art. 14.- Los residentes habituales en un Estado contratante, que deseen adoptar un niño cuya residencia habitual está situada en otro Estado contratante, deberán dirigirse a la Autoridad central del Estado de su residencia habitual.

Art. 15.- 1. Si la Autoridad central del Estado receptor considera que los peticionarios son calificados y aptos para adoptar, emitirá un reporte conteniendo la información acerca de sus identidades, capacidad legal y sus aptitudes para adoptar, su situación personal, familiar y de salud, su medio social, los motivos que les animan, sus aptitudes para asumir una adopción internacional, así como el número de niños que ellos están aptos para tomar a cargo.

2. Ella transmitirá el informe a la Autoridad central del Estado de origen.

Art. 16.- 1. Si la Autoridad central del Estado de origen considera que el niño es adoptable:

a) Ella elaborará un informe conteniendo la información sobre la identidad del niño, que el niño es apto para ser adoptado, su medio social, su

evolución personal y familiar, su historia clínica y la de su familia, así como sus deseos particulares;

b) Ella incluirá información sobre el nivel de educación del niño, así como de su origen étnico, religioso y cultural;

c) Ella asegurará que el consentimiento haya sido obtenido de acuerdo al artículo 4; y,

d) Determinará, teniendo de base principalmente en informes relativos al niño y a los futuros padres adoptivos, que la localización del niño responda a los mejores intereses de éste.

2. Ella transmitirá a la Autoridad central del Estado receptor su informe sobre el niño, la prueba de consentimiento requerido y los motivos que determinaron su ubicación, cuidando de no revelar la identidad de la madre o el padre, si, en el Estado de origen, esta identidad no puede ser divulgada.

Art. 17.- Toda decisión para confiar un niño a los futuros padres adoptivos no podrá ser tomada en el Estado de origen sino cuando:

a. La Autoridad central de ese Estado cuente con la aceptación de los futuros padres adoptivos;

b. A la Autoridad central del Estado receptor haya aprobado esta decisión cuando la Ley de ese Estado o la Autoridad central del Estado de origen lo requiera;

c. Las Autoridades centrales de los dos Estados hayan aceptado los procesos para la adopción; y,

d. Se haya determinado, de acuerdo con el artículo 5, que los futuros padres adoptivos estén calificados y aptos para adoptar y que el niño esté o vaya a ser autorizado para entrar y residir permanentemente en el Estado receptor.

Art. 18.- Las Autoridades centrales de los dos Estados tomarán todas las medidas útiles para que el niño reciba la autorización para salir del Estado de origen, así como la de entrar y residir de manera permanente en el Estado receptor.

Art. 19.- 1. El traslado del niño hacia el Estado receptor no se realizará antes de que las condiciones del artículo 17 se hayan cumplido;

2. Las Autoridades centrales de los dos países velarán para que esta transferencia se efectúe con toda seguridad, en las condiciones apropiadas y, si es posible, en compañía de los padres adoptivos o de los futuros padres adoptivos;

3. Si el desplazamiento no tiene lugar, los informes relacionados con los artículos 15 y 16 serán remitidos a las autoridades expeditoras.

Art. 20.- Las Autoridades centrales estarán informadas sobre los procesos de adopción y las medidas tomadas para llevar a término, así como lo relacionado con el período de prueba, cuando este sea requerido.

Art. 21.- 1. Cuando la adopción tenga lugar después de que el niño sea trasladado al Estado receptor y que la Autoridad central de ese Estado considere que la permanencia del niño en la familia receptora ya no es de su interés, esta Autoridad tomará las medidas necesarias de protección al niño, con miras especialmente:

a) A retirar al niño de las personas que desearon adoptarle y cuidarle provisionalmente;

b) Consultando con la Autoridad central del Estado de origen, asegurar sin demora una nueva adopción, si ésta no es apropiada, encargarse de una alternativa durable; una adopción no tendrá lugar si la Autoridad central del Estado de origen no ha sido debidamente informada sobre los nuevos padres adoptivos;

c) En último término, asegurar el regreso del niño, si sus intereses así lo exigen.

2. Tomando en cuenta la edad y madurez del niño, éste será consultado y, en caso de intercambio, se obtendrá su consentimiento para las medidas que se tomarán de conformidad con el artículo presente.

Art. 22.- 1. Las funciones conferidas a la Autoridad central por el presente capítulo pueden ser ejercidas por las autoridades públicas y por organismos competentes de conformidad con el Capítulo III, en el marco de las medidas previstas por la Ley de su Estado;

2. Un Estado contratante puede declarar ante el depositario de la Convención que las funciones conferidas a la Autoridad central por los artículos 15 a 21 pueden también ser ejercidas en ese Estado, en la medida prevista por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes de ese Estado, por los organismos o personas que:

a) Cumplan con las condiciones de moralidad, competencia profesional, experiencia y responsabilidad requeridas por ese Estado; y,

b) Sean calificados por su integridad moral y su formación o experiencia para actuar en el campo de la adopción internacional.

3. El Estado contratante que haga la declaración basada en el literal 2 informará regularmente a la Oficina Permanente de la Conferencia sobre

Derecho Internacional Privado de La Haya los nombres y direcciones de esos organismos y personas;

4. Un Estado contratante puede declarar ante el depositario de la Convención que las adopciones de niños cuya residencia habitual está situada dentro de su territorio no podrán tener lugar sino cuando las funciones conferidas a las Autoridades centrales estén ejercidas de conformidad con el primer párrafo;

5. No obstante toda declaración efectuada conforme al párrafo 2, los informes previstos en los artículos 15 y 16 están, en todos los casos, establecidos bajo la responsabilidad de la Autoridad central o de otras autoridades u organismos, de conformidad con el párrafo primero.

Capítulo V

RECONOCIMIENTO Y EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

Art. 23.- 1. Una adopción certificada por las Autoridades competentes del Estado y por las Autoridades de adopción así como fueron hechas de conformidad con la Convención deben ser reconocidas por la Ley de operación de otros Estados contratantes.

El certificado debe especificar cuándo y por quién el acuerdo en el artículo 17, literal c, fueron dados.

2. Cada Estado contratante debe, para el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, notificar al depositario de la Convención sobre la identidad y las funciones de la autoridad o de las autoridades quienes, en ese Estado, son competentes para hacer la certificación. Debe también notificar al depositario sobre cualquier otra modificación en la designación de estas autoridades.

Art. 24.- El reconocimiento de una adopción puede ser rechazado en un Estado contratante sólo si la adopción se manifiesta contraria a sus políticas públicas, tomando en cuenta los mejores intereses del niño.

Art. 25.- Cualquier Estado contratante puede declarar al depositario de la Convención que no será puesto en práctica bajo esta Convención para reconocer las adopciones hechas de conformidad con un acuerdo concluido por la ejecución del artículo 39, párrafo 2.

Art. 26.- 1. El reconocimiento de una adopción incluye el reconocimiento de:

a) La relación legal de padres e hijos entre el niño y sus padres adoptivos;

b) Responsabilidad paterna de los padres del niño;

c) La terminación de una relación legal pre-existente entre el niño y su madre y padre, si la adopción tiene ese efecto en el Estado contratante donde fue hecho.

2. En el caso de una adopción que haya dado por terminada una relación legal pre-existente padres-niño, el niño debe disfrutar en el Estado receptor, y en cualquier otro Estado contratante donde la adopción es reconocida, los derechos equivalentes a los resultados de las adopciones que tienen este efecto en cada Estado semejante;

3. Los párrafos precedentes no deben perjudicar las aplicaciones de cualquier provisión más favorable para el niño, vigente en el Estado contratante que reconoce la adopción.

Art. 27.- 1. Cuando una adopción concedida en el Estado de origen no haya terminado una relación legal pre-existente padres-niño, puede, en el Estado receptor el cual reconoce la adopción bajo la Convención, ser convertida en una adopción que tenga ese efecto:

a) Si la Ley del Estado receptor permite eso; y,

b) Si el referido consentimiento en el artículo 4, literales c) y d) han sido estipulados con el propósito de dicha adopción.

2. El artículo 23 se aplica a la decisión de llevar a cabo la adopción.

Capítulo VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- La Convención no deroga las Leyes del Estado de origen las mismas que requieren que la adopción de un niño residente habitual en ese Estado tenga lugar en ese Estado o que interfieran en la colocación el niño en el Estado receptor o su traslado a ese Estado antes de su adopción.

Art. 29.- No se realizará ningún contacto entre los padres adoptivos y los padres del niño o cualquier otra persona que tenga su custodia en tanto las disposiciones del artículo 4 literales de la a) a la c) y del Art. 5, literal a), no hayan sido respetadas salvo que la adopción se dé entre miembros de una misma familia o se hayan completado las condiciones fijadas por la autoridad competente del Estado de origen.

Art. 30.- 1. Las Autoridades competentes de un Estado contratante se interesarán por conseguir las informaciones que posean sobre los orígenes del niño, sobre todo aquellas relativas a la identidad de su madre y de su padre, así como los hechos sobre la historia clínica del niño y de su familia.

2. Ellas permitirán al niño o a su representante todo acceso a las informaciones, con los consejos apropiados, en la medida que la Ley de su Estado lo permita.

Art. 31.- Con apego al artículo 30, los datos personales reunidos o transmitidos de conformidad con la Convención, particularmente aquellos

relacionados con los artículos 15 y 16 no podrán ser utilizados para otros fines que para aquellos para los que fueron recogidos o transmitidos.

Art. 32.- 1. Nadie podrá sacar provecho material u otra ganancia en razón de una intervención relacionada con una adopción internacional.

2. Sólo podrán ser pedidos y pagados los gastos y derechos, comprendidos los honorarios razonables de las personas que intervengan en la adopción.

3. Los dirigentes, administradores y empleados de los organismos que intervengan en una adopción no podrán recibir una remuneración desproporcionada por los informes de los servicios dados.

Art. 33.- Toda autoridad competente que compruebe que una de las disposiciones de la Convención ha sido desconocida o corre el riesgo de serlo informará lo más pronto posible a la Autoridad central del Estado a la cual pertenece. Esta Autoridad central tiene la responsabilidad de velar para que se tomen todas las medidas necesarias.

Art. 34.- Si la autoridad competente del Estado destinatario de un documento así lo requiere, se realizará una traducción certificada. Salvo otras disposiciones, los gastos de traducción estarán a cargo de los futuros padres adoptivos.

Art. 35.- Las autoridades competentes de los Estados contratantes actuarán ágilmente en los procesos de adopción.

Art. 36.- En relación a un Estado que tenga, en materia de adopción, dos o más sistemas jurídicos aplicables en distintas unidades territoriales:

a) Toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado se entenderá referida a la residencia habitual en una unidad Territorial de dicho Estado;

b) Toda referencia a la ley de dicho Estado se entenderá referida a la ley vigente en la correspondiente unidad Territorial;

c) Toda referencia a las autoridades competentes o a las autoridades públicas de dicho Estado se entenderá referida a las autoridades autorizadas para actuar en la correspondiente unidad territorial;

d) Toda referencia a los organismos acreditados en dicho Estado se entenderá referida a los organismos acreditados en la correspondiente unidad territorial;

Art. 37.- En relación a un Estado que tenga, en materia de adopción, dos o más sistemas jurídicos aplicables de diferentes categorías de personas, toda referencia a la ley de ese Estado se entenderá referida al sistema jurídico determinado por la ley de dicho Estado.

Art. 38.- Un Estado contratante en el que distintas unidades territoriales tengan sus propias normas en materia de adopción no estará obligado a aplicar las normas de la Convención cuando un Estado con un sistema jurídico unitario no estaría obligado a hacerlo.

Art. 39.-

1. La Convención no derogará a los instrumentos internacionales en que los Estados contratantes sean partes y que contengan disposiciones sobre materias reguladas por la presente Convención; salvo declaración en contrario de los Estados vinculados por dichos instrumentos.

2. Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación de la Convención en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos sólo podrán derogar las disposiciones contenidas en los Artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales cuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario de la presente Convención.

Art. 40.- No se admitirá reserva alguna a la Convención.

Art.41.- La Convención se aplicará siempre que una solicitud formulada conforme al Artículo 14 sea recibida después de la entrada en vigor de la Convención en el Estado de origen y en el Estado de recepción.

Art.42.- El Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado convocará periódicamente una Comisión especial para examinar el funcionamiento práctico de la Convención.

CAPITULO VII - CLÁUSULAS FINALES

Art. 43.-

1. La Convención estará abierta a la firma de los Estados que fueren miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado cuando se celebró su Decimoséptima sesión y a los demás Estados participantes en dicha sesión.

2. Será ratificada, aceptada o aprobada, y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario de la Convención.

Art.44

1. Cualquier otro Estado podrá adherirse a la Convención después de su entrada en vigor en virtud del párrafo 1 del Artículo 46.

2. El instrumento de adhesión se depositará en poder del depositario.

3. La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que no hubiesen formulado objeción a la adhesión en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a

que se refiere el apartado b) del Artículo 48. Podrá asimismo formular una objeción al respecto cualquier Estado en el momento de la ratificación aceptación o aprobación de la Convención posterior a la adhesión. Dichas objeciones serán notificadas al depositario de la Convención.

Art. 45

1. Cuando un Estado comprenda dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en los que se refiere a cuestiones reguladas por la presente Convención, podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o varias de ellas y podrá en cualquier momento modificar esta declaración haciendo otra nueva.

2. Toda declaración de esta naturaleza será notificada al depositario de la Convención y en ella se indicarán expresamente las unidades territoriales a las que la Convención será aplicable.

3. En el caso de que un Estado no formule declaración alguna al amparo del presente Artículo, la Convención se aplicará a la totalidad del territorio de dicho Estado.

Art. 46.-

1. La Convención entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después del depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación de aprobación previsto en el

Artículo 43. -

2. En lo sucesivo, la Convención entrará en vigor:

a) Para cada Estado que lo ratifique, acepte o apruebe posteriormente, o se adhiera al mismo, el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

b) Para las unidades territoriales a las que se hayan hecho extensiva la aplicación de la Convención de conformidad con el Artículo 45, el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la notificación prevista en dicho Artículo.

Art. 47.-

1. Todo Estado parte en la presente Convención podrá denunciarla mediante notificación por escrito dirigida al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario de la Convención. En caso de que en la notificación se fije un período más largo para que la denuncia surta efecto, ésta tendrá efecto cuando transcurra dicho período, que se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Art.48.-

El depositario de la Convención notificará a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado así como a los demás Estados participantes en la Decimoséptima Sesión y a los Estados que se hayan adherido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44:

- a) Las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones a que se refiere el Artículo 43;
- b) las adhesiones y las objeciones a las mismas a que se refiere el Artículo 44;
- c) La fecha en la que la Convención entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4:
- d) Las declaraciones y designaciones a que se refieren los artículos 22, 23, 25 y 45;
- e) Los acuerdos a los que se refiere el Artículo 39;
- f) Las denuncias a que se refiere el Artículo 47.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención. Hecho en La Haya, el 29 de mayo de 1993, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados miembros de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional

Privado en el momento de celebrarse su Decimoséptima Sesión así como cada uno de los demás Estados que han participado en dicha Sesión.”²²

Considero que mediante este convenio los Estados signatarios, reconocieron que es su deber primordial tomar, como prioridad, medidas apropiadas que permitan la permanencia de los niños en sus familias de origen, están de acuerdo que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente al niño para quien no es posible hallar una familia adecuada en su país de origen y convencidos de la necesidad de adoptar las medidas que aseguren que las adopciones internacionales tengan en cuenta los máximos intereses del niño y el respeto de sus derechos fundamentales, así como el prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños, niñas y adolescentes acordaron esta convención.

Este convenio tiene doble objetivo que consisten en garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o detenidos de manera ilícita en cualquier estado contratante y el preventivo que es de velar por los derechos de custodia y visitas vigentes en uno de los estado contratantes sea respetados en los demás estados contratantes es decir tienden a restablecer la situación anterior al traslado o retención ilícita mediante la restitución inmediata del menor al estado de su residencia habitual.

²² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Registro Oficial N°. 778. 11 de Septiembre de 1995. Pág. 8 a la 15

4.3.6 Convenios relativos a la adopción internacional

En el Ecuador solamente se puede realizar adopciones internacionales por medio de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad Art. 181 del Código de la Niñez y la Adolescencia, siempre con países con los que se tiene vigente un convenio internacional de adopción.

Para que estos convenios se firmen el país suscriptor debe asegurar como mínimo los mismos derechos, garantías y procedimientos, establecidos en la Constitución, la CDN, los instrumentos internacionales en la Materia, en particular el Convenio de la Haya, el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.4 DERECHO COMPARADO.

Para hablar sobre el derecho comparado es importante indicar algunas definiciones, de esta rama del derecho.

Guillermo Cabanellas dice: que “Derecho comparado es una rama de la Ciencia General del Derecho que tiene por objeto el examen del derecho positivo vigente en los diversos países”

Con esta definición se puede concluir que en una investigación jurídica, se examina las legislaciones vigentes de derecho positivo en muchos países, sobre el tema que se investiga es imposible por su excesiva complejidad, por lo que he elegido examinar las legislaciones de Chile, Colombia y Argentina.

4.4.1 La adopción en Chile.

En Chile, la adopción se encuentra regulada por la Ley N 19620, del 5 de Agosto, de 1999; por su Reglamento, contenido en el DS N 944 de 2000, del Ministerio de Justicia y por el Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, ratificado por Chile en 1999. Lo más importante de este último cuerpo normativo es que coordina oficialmente las relaciones en materia de adopción entre los países que hayan ratificado dicho convenio, con el propósito de generar adopciones seguras entre el país de origen del niño/a y el país de recepción, que constituirá su residencia definitiva. Concordante con el espíritu de la

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley N 19.620 establece en su Art. 1 que "la adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen.

El principio del interés superior del niño ha sido determinante en el nuevo enfoque que actualmente rige todo el proceso de adopción, ya que tanto los especialistas como los organismos que intervienen en él, deben resguardar siempre el bienestar del niño/a por sobre cualquier otra consideración particular que pudieran presentar los adultos interesados en su adopción.

También está regulado por Ley de Adopción No. 19.620, que establece que las personas interesadas en adoptar deben reunir algunos requisitos que las capaciten, lo cual debe ser evaluado por los profesionales de los Programas de Adopción que ejecutan el SENAME. De cumplirse los requisitos legales y técnicos, por parte del o los solicitantes, el SENAME o uno de los organismos acreditados extenderán el respectivo certificado de Idoneidad a favor del o los solicitantes. Dicho documento, es esencial para la respectiva solicitud de adopción que se interponga ante el tribunal competente. Los requisitos o trámites de adopción legales, que deben cumplir las personas interesadas en adoptar, son los siguientes: Ser mayores de 25 años y menores de 60 años. Estos límites de edad pueden ser rebajados, en forma excepcional y por motivos fundados, por el juez ante el cual se tramita la adopción, la cual no podrá exceder de 5 años. Este requisito no será

exigible, cuando uno de los adoptantes sea ascendiente por consanguinidad del adoptado. Que exista una diferencia de edad con el adoptado de por lo menos 20 años, requisito con la misma excepción que el caso anterior. Si se trata de matrimonios, al menos dos años de casados, lo que no será exigible en caso que uno o ambos cónyuges sean infértiles. Haber sido evaluados como física, mental, psicológica y moralmente idóneos por el Servicio Nacional de Menores o algún organismo acreditado ante éste para desarrollar programas de adopción. Dado que la adopción es una medida que ha sido pensada para favorecer el interés superior del niño/a, los solicitantes deben enfrentar un proceso de evaluación para acreditar su idoneidad física, mental, psicológica y moral para asumir un hijo/a en adopción. Además, los programas de adopción deben preparar a las familias idóneas para ejercer la paternidad adoptiva mediante la realización de talleres de capacitación, antes y luego de la adopción. Esto contribuye a ejercer este rol de una manera más adecuada.”²³

Esta legislación guarda similitud con la nuestra, puesto que en ella se basa en el interés superior del niño, la tramitación de un proceso de adopción, requisitos y disposiciones legales a seguirse pero no establece los términos para que el Servicio Nacional de Menores de ese país, realicen las evaluaciones físicas, mentales, psicológicas y morales del o los candidatos a adoptantes siguiendo los lineamientos de su legislación.

²³ LEY DE ADOPCIÓN. Editorial Jurídica. Chile. Año 2000. Pág. 5

4.4.2 Legislación sobre la adopción en Colombia

La adopción en Colombia es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

En el Art. 64, de la Ley 1098 de 2006 constan los efectos jurídicos de la adopción en Colombia y tiene los siguientes efectos:

“Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.

1. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.
2. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.
3. Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9o del artículo 140 del Código Civil.

4. Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia.”²⁴

En el Art. 68 de la misma ley en lo referente a requisitos para adoptar en Colombia dice que podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente. Podrán adoptar:

1. Las personas solteras.
2. Los cónyuges conjuntamente.
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.
4. El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

²⁴ CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA COLOMBIANO. Diario Oficial. Bogotá. 8 de Mayo del 2007. Pág. 29

Esta norma no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PARÁGRAFO 1o. La existencia de hijos no es obstáculo para la adopción.

PARÁGRAFO 2o. Si el niño, niña o adolescente tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.

El concepto de adopción se encuentra en el Art. 61 y se define como “principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.²⁵

La adopción es un mecanismo que intenta materializar el derecho del menor a tener una familia y, por ello, toda la institución está estructurada en torno al interés superior del niño, cuyos derechos prevalecen sobre aquellos de los demás.

La finalidad de la adopción es el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello conlleve ya que, en virtud de la adopción, el

²⁵ CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA COLOMBIANO. Diario Oficial. Bogotá. 8 de Mayo del 2007. Pág. 27

adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

La adopción tiene dos etapas en Colombia, la primera es administrativa. Se surte ante el ICBF y en ella se declara adoptable al niño, este proceso tiene un avance de tiempo que en la actualidad va de seis a un año aproximadamente.

La segunda es judicial. La adopción es decretada a través de sentencia judicial en los juzgados de familia, y debidamente ejecutoriada establece la relación paterno - filial.

Los lineamientos técnicos se constituyen en una herramienta por medio de la cual el ICBF tiene la posibilidad de seleccionar las familias que garanticen un hogar estable y seguro para el desarrollo armónico del niño.

Se les da trámite preferente e inmediato para su asignación familiar a aquellas solicitudes para niños con discapacidades físicas, mentales o sensoriales, para los grupos de más de dos hermanos, para los niños indígenas que gozan de jurisdicción especial y para los mayores de 7 años, en Colombia pueden ser adoptados los siguientes:

1. Los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus

padres o autorizada por el defensor de familia, cuando el menor no se encuentre en situación de abandono y carezca de representante legal.

2. Los mayores de 18 años, siempre y cuando el adoptante haya tenido a cargo el cuidado personal del adoptable y haya convivido con él por lo menos dos años antes de que este cumpliera los 18 años de edad³. El hijo de uno de los cónyuges podrá ser adoptado por el otro.
3. El menor puede ser adoptado por el cuidador una vez hayan sido aprobadas las cuentas.
4. Las leyes prohíben las adopciones determinadas, salvo cuando el adoptivo: fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

El procedimiento para la adopción en Colombia, es el siguiente:

Si los adoptantes son colombianos o extranjeros, residentes en el exterior, además de los anteriores requisitos deben anexar:

Certificación expedida por la autoridad gubernamental o privada oficial autorizada, donde conste el compromiso de realizar seguimiento del menor adoptable, durante al menos un año, en el país de residencia de los adoptantes.

Autorización del gobierno del país de residencia de los adoptantes para el ingreso del menor adoptable; Estudios sociales y psicológicos realizados por la autoridad central o autoridad oficial competente en el país de residencia

de las familias solicitantes, a través de los profesionales idóneos en la materia (profesional del área social y psicólogo); Autorización para adoptar, concedida por las autoridades competentes del país de residencia de los solicitantes; Certificado de nacionalidad o registro civil de niños adoptados anteriormente por los solicitantes; Artículo 92, Código del Menor. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia; Artículo 95, Código del Menor. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia; Carta de la familia, autorizando un traductor oficialmente reconocido en Colombia para que adelante los trámites de traducción y legalización, según sea el caso.

Todos estos documentos deben ser aportados en original y debidamente apostillados (sellados), para los países suscritos al Convenio de La Haya de octubre de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, en vigencia para Colombia a partir de enero de 2001. O también, debidamente notariados y autenticados ante el Consulado de Colombia en el respectivo país y luego legalizada la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para los países que no forman parte del mencionado Convenio de La Haya; Todos los documentos escritos en idioma diferente al español deben ser traducidos por un traductor oficialmente reconocido en Colombia, para lo cual debe anexar los documentos que lo acreditan como tal; Asistir a talleres de preparación organizados por los respectivos países, con el fin de que el proceso de adopción no sólo se limite a aportar una serie de documentos

sino que también implique que los solicitantes estén plenamente convencidos de su decisión.

La respuesta a la familia sobre la aceptación o no de la solicitud de adopción se hará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La solicitud y la documentación debidamente aprobadas ingresarán a la lista de espera, atendiendo su estricto orden cronológico de aprobación hasta la asignación de la familia del niño(a); La asignación les será comunicada a través de la autoridad central, agencia de adopción, abogado o persona de confianza que los represente, según el caso; Se les indicará el nombre de los niños(as) que les fueron asignados. Adicionalmente, recibirán los informes psicosociales y de salud, así como fotografías del niño(a), para facilitarles la toma de una decisión consciente e informada.

El plazo para la comunicación de aceptación o rechazo del menor asignado es de 30 días.; Debe presentarse por escrito y dirigirse a la regional del ICBF que les realizó la asignación; Una vez se conozca la respuesta de aceptación del menor, a través de su abogado, si lo hubiera, la agencia o la persona de confianza en Colombia a quien se haya autorizado, indicará la fecha exacta en que los adoptantes deben desplazarse a Colombia para recibir a su hijo, e iniciar el proceso de adopción ante el juez de familia (proceso que tiene aproximadamente cinco semanas de duración, tiempo en

el cual deben permanecer en este país); Durante el tiempo en que permanezcan ambos padres en Colombia, un servidor público del ICBF acompañará a la familia y al niño en el proceso inicial de integración, prestando el apoyo que estos requieran; Como producto de la etapa de integración se elaborará un certificado sobre la integración personal del menor con los adoptantes; El defensor de familia emitirá concepto favorable a la adopción. Esta constancia se anexará a la demanda de adopción; Los documentos del niño y de la familia se le entregarán al abogado que asigne y pague la familia para que esté presente en la demanda de adopción ante el Juzgado de Familia.

Una vez decretada y ejecutoriada la adopción, y expedido el nuevo registro del menor con los nombres de los adoptantes, estos podrán salir del país con su hijo. Estos documentos y el pasaporte del menor les serán exigidos para la salida del país; A los países que están en el Convenio de La Haya se les expedirá, por parte del funcionario competente en la Sede Nacional del ICBF, un certificado de conformidad; Una vez en su país, deberán proceder a la nacionalización del niño y al envío del documento que acredite que el niño goza de todas las garantías como ciudadano en el país de recepción nuevo registro civil de nacimiento o certificado de nacionalidad.

En esta legislación, se establecen tiempos para el trámite de adopción, lo que no existe en la legislación ecuatoriana, en las demás disposiciones legales hay cierta similitud a nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.4.3 La adopción en la legislación de Argentina

En el Código Civil Argentino en el libro 1 de las personas, sección 2, título IV, desde el Art. 311 hasta el Art. 340 trata sobre la adopción en ese país, disposiciones que las detallo a continuación:

“Art.311 La adopción de menores no emancipados se otorgará por sentencia judicial a instancia del adoptante. La adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado puede otorgarse, previo consentimiento de éstos, cuando:

1. Se trate del hijo del cónyuge del adoptante.
2. Exista estado de hijo del adoptado, debidamente comprobado por la autoridad judicial.

Art.312.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges. Sin embargo, en caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges adoptantes, se podrá otorgar una nueva, adopción sobre el mismo menor.

El adoptante debe ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado salvo cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptado del premuerto.

Art.313.- Se podrá adoptar a varios menores de uno y otro sexo simultánea o sucesivamente.

Si se adoptase a varios menores todas las adopciones serán del mismo tipo.
La adopción del hijo del cónyuge siempre será de carácter simple.

Art.314.- La existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción, pero en tal caso aquellos podrán ser oídos por el juez o el Tribunal, con la asistencia del Asesor de Menores si correspondiere.

Art.315.- Podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos en este Código cualquiera fuese su estado civil, debiendo acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anteriores a la petición de la guarda.

No podrán adoptar:

- a) Quienes no hayan cumplido treinta años de edad, salvo los cónyuges que tengan más de tres años de casados. Aún por debajo de este término, podrán adoptar los cónyuges que acrediten la imposibilidad de tener hijos.
- b) Los ascendientes a sus descendientes.
- c) Un hermano a sus hermanos o medios hermanos.

Art.316.- El adoptante deberá tener al menor bajo su guarda durante un

lapso no menor de seis meses ni mayor de un año el que será fijado por el juez.

El juicio de adopción sólo podrá iniciarse transcurridos seis meses del comienzo de la guarda.

La guarda deberá ser otorgada por el juez o tribunal del domicilio del menor o donde judicialmente se hubiese comprobado el abandono del mismo. Estas condiciones no se requieren cuando se adopte al hijo o hijos del cónyuge.

Art. 317.- Son requisitos para otorgar la guarda:

a) Citar a los progenitores del menor a fin de que presten su consentimiento para el otorgamiento de la guarda con fines de adopción. El juez determinará, dentro de los sesenta días posteriores al nacimiento, la oportunidad de dicha citación.

b) No será necesario el consentimiento cuando el menor estuviese en un establecimiento asistencial y los padres se hubieran desentendido totalmente del mismo durante un año o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial. Tampoco será necesario cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad o cuando hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción.

- c) Tomar conocimiento personal del adoptado.
- d) Tomar conocimiento de las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los adoptantes teniendo en consideración las necesidades y los intereses del menor con la efectiva participación del Ministerio Público, y la opinión de los equipos técnicos consultados a tal fin.
- e) Iguales condiciones a las dispuestas en el inciso anterior se podrán observar respecto de la familia biológica.

El juez deberá observar las reglas de los incisos a), b) y c) bajo pena de nulidad.

Art.318.- Se prohíbe expresamente la entrega en guarda de menores mediante escritura pública o acto administrativo.

Art.319.- El tutor sólo podrá iniciar el juicio de guarda y adopción de su pupilo una vez extinguidas las obligaciones emergentes de la tutela.

Art.320.- Las personas casadas sólo podrán adoptar sí lo hacen conjuntamente, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando medie sentencia de separación personal;
- b) Cuando el cónyuge haya sido declarado insano, en cuyo caso deberá irse al curador y al Ministerio Público de Menores;
- c) Cuando se declare judicialmente la ausencia simple, la ausencia con presunción de fallecimiento o la desaparición forzada del otro cónyuge.

Art.321.- En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas:

a) La acción debe interponerse ante el juez o Tribunal del domicilio del adoptante o del lugar donde se otorgó la guarda; Son partes el adoptante y el Ministerio Público de Menores; El juez o Tribunal de acuerdo a la edad del menor y a su situación personal, oirá personalmente, sí lo juzga conveniente, al adoptado, conforme al derecho que lo asiste y a cualquier otra persona que estime conveniente en beneficio del menor;

b) El juez o Tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales del o de los adoptantes, así como la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado;

c) El juez o tribunal podrá ordenar, y el Ministerio Público de Menores requerir las medidas de prueba o informaciones que estimen convenientes; Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado y secreto. Solamente podrá ser examinado por las partes, sus letrados, sus apoderados y los peritos intervinientes;

d) El juez o tribunal no podrá entregar o remitir los autos, debiendo solamente expedir testimonios de sus constancias ante requerimiento fundado de otro magistrado, quien estará obligado a respetar el principio de reserva en protección del interés del menor;

- e) Deberá constar en la sentencia que el adoptante se ha comprometido a hacer conocer al adoptado su realidad biológica;
- f) El juez o Tribunal en todos los casos deberá valorar el interés superior del menor.

Art.322.- La sentencia que acuerde la adopción tendrá efecto retroactivo a la fecha del otorgamiento de la guarda.

Cuando se trate del hijo del cónyuge el efecto retroactivo será a partir de la fecha de promoción de la acción.

Art.323.- La adopción plena es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.

Art.324.- Cuando la guarda del menor se hubiese otorgado durante el matrimonio y el período legal se completara después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda y el hijo adoptivo lo será del matrimonio.

Art.325.- Sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores:

- a) Huérfano de padre y madre;
- b) Que no tengan filiación acreditada;
- c) Cuando se encuentren en un establecimiento asistencial y los padres se hubieran desentendido totalmente del mismo durante un año o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial;
- d) Cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad; Cuando hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción. En todos los casos deberán cumplirse los requisitos previstos en los artículos 316 y 317.

Art.326.- El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicita su agregación.

En caso que los adoptantes sean cónyuges, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste, el primero de la madre adoptiva.

En uno y en otro caso podrá el adoptado después de los dieciocho años solicitar esta adición.

Si la adoptante fuese viuda cuyo marido no hubiese adoptado al menor, éste llevará el apellido de aquélla, salvo que existieran causas justificadas para imponerle el de casada.

Art.327.- Después de acordada la adopción plena no es admisible el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos en el ejercicio por el adoptado de la acción de filiación respecto de aquéllos, con la sola excepción de la que tuviese por objeto la prueba del impedimento matrimonial del artículo 323.

Art.328.- El adoptado tendrá derecho a conocer su realidad biológica y podrá acceder al expediente de adopción a partir de los dieciocho años de edad.

Art.329.- La adopción simple confiere al adoptado la posición del hijo biológico, pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en este Código.

Los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

Art.330.- El juez o Tribunal, cuando sea más conveniente para el menor o a pedido de parte por motivos fundados, podrá otorgar la adopción simple.

Art.331.- Los derechos y deberes que resulten del vínculo biológico del adoptado no quedan extinguidos por la adopción con excepción de la patria potestad, inclusive la administración y usufructo de los bienes del menor se transfieren al adoptante, salvo cuando se adopta al hijo del cónyuge.

Art.332.- La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio a partir de los dieciocho años. La viuda adoptante podrá solicitar que se imponga al adoptado el apellido de su esposo premuerto si existen causas justificadas.

Art.333.- El adoptante hereda ab-intestato al adoptado y es heredero forzoso en las mismas condiciones que los padres biológicos, pero ni el adoptante hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia biológica ni ésta hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia de adopción. En los demás bienes los adoptantes excluyen a los padres biológicos.

Art.334.- El adoptado y sus descendientes heredan por representación a los ascendientes de los adoptantes, pero no son herederos forzosos. Los descendientes del adoptado heredan por representación al adoptante y son herederos forzosos.

Art.335.- Es revocable la adopción simple.

- a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión
- b) Por haberse negado alimentos sin causa justificada;
- c) Por petición justificada del adoptado mayor de edad;
- d) Por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.

e) La revocación extingue desde su declaración judicial y para lo futuro todos los efectos de la adopción.

Art.336.- Después de la adopción simple es admisible el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos y el ejercicio de la acción de filiación. Ninguna de estas situaciones alterará los efectos de la adopción establecidos en el artículo 331.

Art.337.- Sin perjuicio de las nulidades que resulten de las disposiciones de este Código.

1. Adolecerá de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación de los preceptos referentes a:

- a) La edad del adoptado;
- b) La diferencia de edad entre adoptante y adoptado;
- c) La adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima el mismo y/o sus padres;
- d) La adopción simultánea por más de una persona salvo que los adoptantes sean cónyuges;
- e) La adopción de descendientes;
- f) La adopción de hermanos y de medios hermanos entre sí.

2. Adolecerá de nulidad relativa la adopción obtenida en violación de los preceptos referentes a:

- a) La edad mínima del adoptante.
- b) Vicios del consentimiento.

Art.338.- La adopción, su revocación o nulidad deberán inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art.339.- La situación jurídica, los derechos y deberes del adoptante y adoptado entre sí, se regirán por la ley del domicilio del adoptado al tiempo de la adopción, cuando ésta hubiera sido conferida en el extranjero.

Art.340.- La adopción concedida en el extranjero de conformidad a la ley de domicilio del adoptado, podrá transformarse en el régimen de adopción plena en tanto se reúnan los requisitos establecidos en este Código, debiendo acreditar dicho vínculo y prestar su consentimiento adoptante y adoptado. Si este último fuese menor de edad deberá intervenir el Ministerio Público de Menores.²⁶

Como en Argentina las adopciones se rigen exclusivamente por el Código Civil, el proceso de adopción puede demandar cinco o seis años.

²⁶ CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Editores Astrea. Año. 2012. Pág. 78 a 84

El número de adopciones es bajo porque los plazos son excesivamente largos.

El sistema argentino se basa en registros, si se desea adoptar a un niño, niña o adolescente se tiene que inscribirse en un registro de adopción, donde uno se postula como adoptante. Cuando los jueces reciben a los chicos en estado de abandono y los declaran aptos para adopción, tienen que llamar a los cinco primeros registrados que están en la lista, analizar la documentación y ver a quién se lo entrega en guarda, nuestro país se diferencia porque la adopción esta regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales Utilizados

Para poder elaborar la presente investigación he tenido que recurrir a materiales como computadora, materiales de escritorio, fichas nemotécnicas y bibliográficas, de las diferentes concepciones y tratadistas sobre la adopción que me permitirán la elaboración de textos, cuadros y recopilación de información.

De la misma manera, he utilizado Xerox copias, anillados y empastados para la presentación del presente proyecto y elaboración de tesis, que me permitieron desarrollar la sustentación de la misma.

Así mismo fue necesaria la utilización de libros sobre doctrina, códigos, leyes sobre adopción, los mismos que me permitirán tener conceptos particulares y generales del trámite de adopción.

Por último materiales de escritorio como papelería, esferográficos, lápices, borradores.

5.2 Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación se procedió a la aplicación de los métodos científicos: inductivo, deductivo y dialéctico.

5.2.1 El Método Inductivo que empleare mediante el análisis de las normativas existente sobre adopción en los diferentes cuerpos legales, se llegó a identificar los problemas existentes en esta materia.

5.2.2 Método Deductivo, desde la normativa más general en materia de adopción de menores, se plantearon normativas particulares para cada caso.

5.2.3 Método Didáctico, mediante una visión dialéctica de los cambios evolutivos habidos en el campo del derecho sobre adopción, se procedió a desarrollar la propuesta de un procedimiento legal para un accionar administrativo descentralizado en el proceso de Adopción en instituciones encargadas a ésta.

5.3 Procedimientos y Técnicas

Los procedimientos y técnicas se han aplicado cuidando que guarden la debida coherencia con los métodos escogidos para esta investigación.

Así tenemos:

Para la recolección de información se utilizaron:

5.3.1 Observación.- La observación simple permitió conocer hechos que de algún modo tienen un cierto carácter público, para lo cual se utilizó un cuaderno de apuntes que facilitó anotar lo observado.

5.3.2 Encuestas y Entrevistas la recolección de información mediante encuestas y entrevistas se realizó a través de un cuestionario, el mismo que estaba dirigido a un número representativo de personas adoptantes, adoptadas y a los funcionarios respectivos, con el fin de conocer las actitudes y opiniones relacionadas al tema materia de la presente investigación.

6.-RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de las encuestas

Según el proyecto aprobado por la autoridad académica universitaria, en la ciudad de Loja, he aplicado 30 encuestas a profesionales del Derecho, para contar con criterios fundamentados en el estudio del problema jurídico que estoy investigando. A continuación presento los resultados obtenidos con las encuestas:

PRIMERA PREGUNTA.

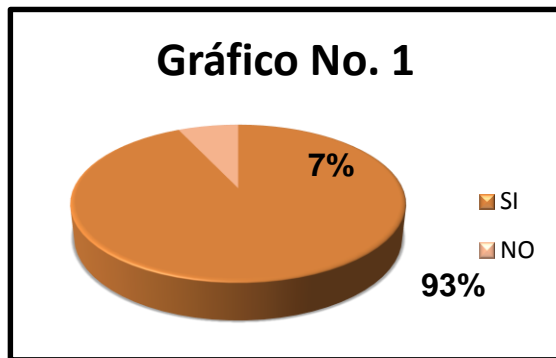
¿Tiene conocimiento usted del trámite de adopción en el Ecuador?

Cuadro No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho.

RESPONSABLE: Colón Israel Preciado Pardo.



Interpretación.- De acuerdo a los datos presentados en esta interrogante podemos observar que los profesionales del derecho conocen en que consiste la adopción y la minoría de los encuestados que fueron dos estudiantes de derecho, desconocen lo preguntado.

Análisis.- De los treinta encuestados, veintiocho, que representan el 93%, conocen en que consiste la adopción, mientras que dos encuestados que representan el 7%, no conocen sobre dicho tema.

SEGUNDA PREGUNTA.

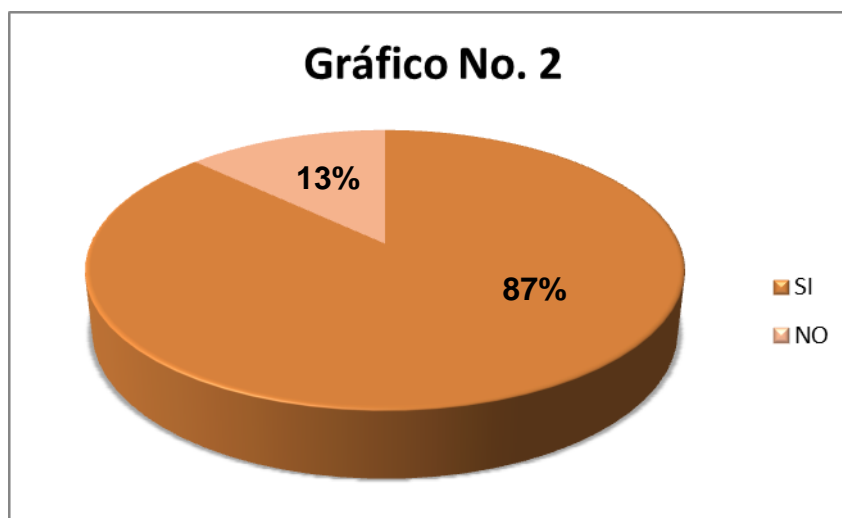
¿Sabía usted que en el Ecuador, apenas existen tres Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, encargadas de emitir el informe para el trámite de adopción?

Cuadro No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

RESPONSABLE: Colón Israel Preciado Pardo.



Interpretación En cuanto a esta segunda pregunta se puede constatar, de acuerdo a los datos obtenidos, que la mayoría de los encuestados conocen que existen tres Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión

Económica y Social, encargadas de emitir el informe para en el proceso de adopción. Es importante destacar que en una minoría de los encuestados no conoce que existan.

Análisis.- En cuanto a esta interrogante, veintiséis de los encuestados, que representan el 87%, conocen que existen tres Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, encargadas de emitir el informe en el proceso de adopción; en tanto que cuatro encuestados que representan al 13%, desconocen la existencia de estas unidades.

TERCERA PREGUNTA.

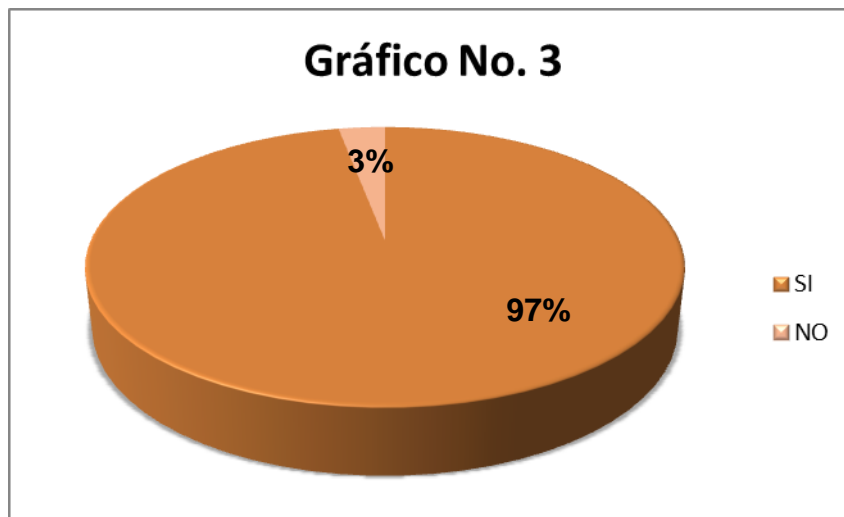
¿Conoce usted que el trámite de adopción en el Ecuador es muy lento y engorroso, porque solo existen en el país tres Unidades Técnicas de Adopción, encargadas de emitir el informe correspondiente?

Cuadro No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

RESPONSABLE: Colón Israel Preciado Pardo.



Interpretación Un alto porcentaje de los encuestados expresan que al existir solo tres Unidades Técnicas de Adopción, encargadas de emitir el informe para la adopción ha contribuido que el mismo sea lento y engorroso.

Análisis.- De la totalidad de encuestados, veintinueve que corresponden al 97% consideran que al existir solo tres Unidades Técnicas de Adopción, encargadas de emitir el informe correspondiente este trámite es lento y engorroso, el restante, uno, encuestado, que representa al 3% considera que esto no ha influido en el trámite de adopción.

CUARTA PREGUNTA.

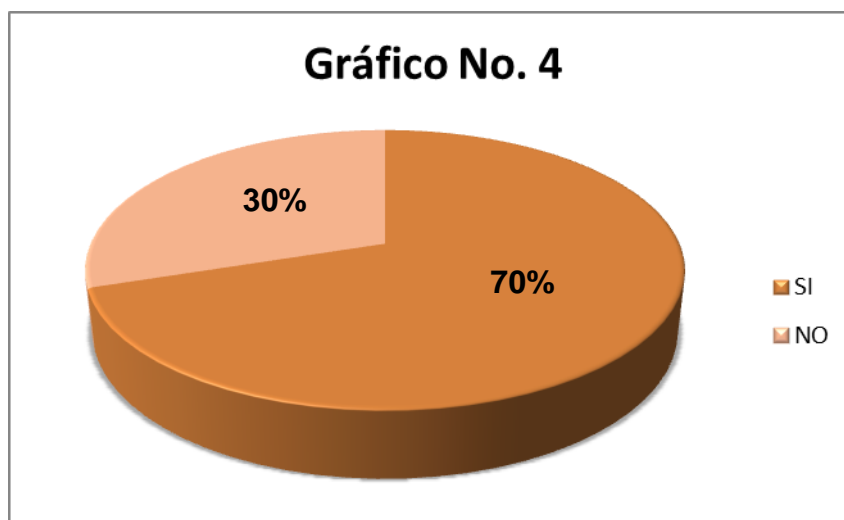
¿Considera usted que para agilizar los trámites de adopción en el Ecuador, es necesario que se creen Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todas las provincias?

Cuadro No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

RESPONSABLE: Colón Israel Preciado Pardo.



Interpretación En un alto porcentaje de los entrevistados considera que es fundamental crear en todo el Ecuador, Unidades Técnicas de Adopción; y, menos del cincuenta por ciento no lo consideran así.

Análisis.- La mayoría de los encuestados, veintiún, que representan el 70% afirma que es necesario que se creen Unidades Técnicas de Adopción, en todas las provincias del Ecuador, y nueve de los encuestados que representa el 30% de los mismos afirma no es necesario.

QUINTA PREGUNTA.

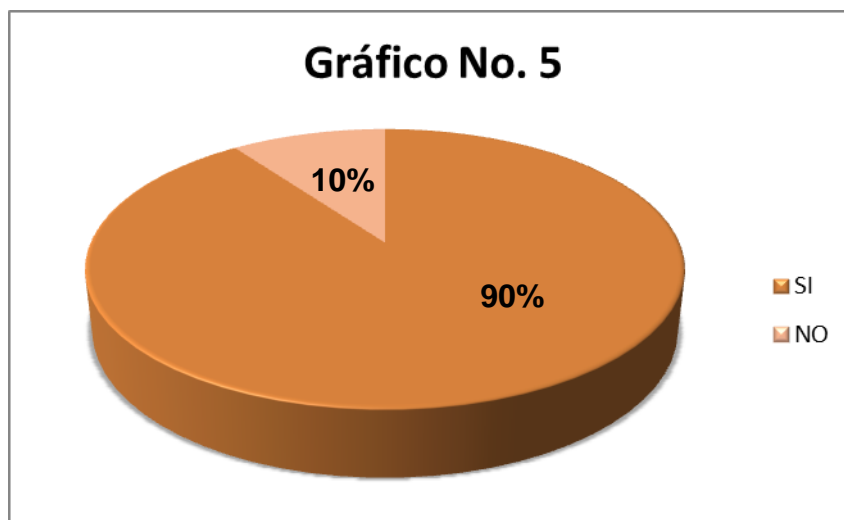
¿Cree usted que es necesario realizar reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se establezcan en toda las provincias del Ecuador las Unidades Técnicas de Adopción?

Cuadro No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

RESPONSABLE: Colón Israel Preciado Pardo.



Interpretación A esta inquietud un alto porcentaje de los encuestados considera que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y la

Adolescencia. Un mínimo porcentaje de los encuestados considera que no es útil esta creación.

Análisis.- A esta quinta pregunta veintisiete de los encuestados que representan al 90%, afirman que es necesario crear reformas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para la creación de Unidades Técnicas de Adopción, los tres restantes que equivale al 10% piensan que no es necesario.

SEXTA PREGUNTA.

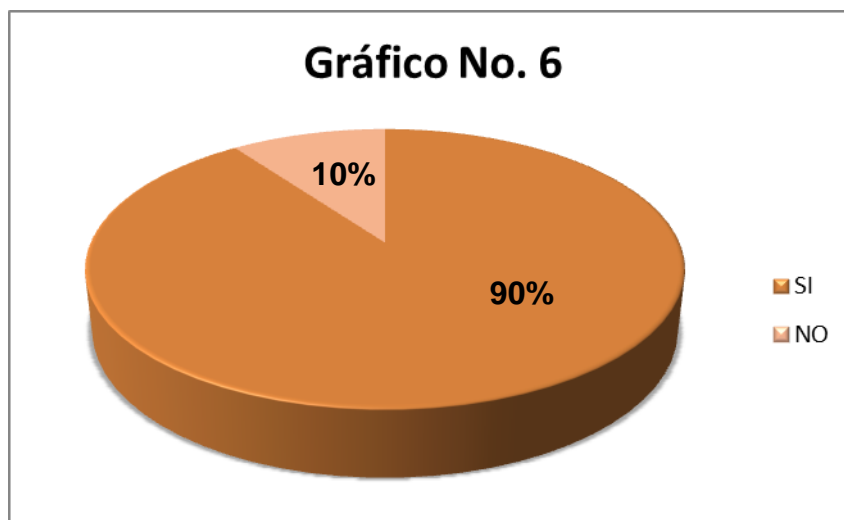
¿ Considera usted que es necesario implantar en el Código de la Niñez y la Adolescencia una disposición legal que establezca el tiempo en que deben emitir el informe las Unidades Técnicas de Adopción, para que exista mayor agilidad?

Cuadro No. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

RESPONSABLE: Colón Israel Preciado Pardo.



Interpretación Quienes contestaron afirmativamente pienso que lo hacen porque conocen que al no existir disposición legal que regule el tiempo para

que estas unidades imitan el informe, no tienen ninguna obligación legal. Mientras que la minoría opina que no es necesario.

Análisis.- De los entrevistados veintisiete que representan al 90%, están de acuerdo que se debe establecer en el Código de la Niñez y la Adolescencia una disposición legal que establezca el tiempo en que deben emitir el informe las Unidades Técnicas de Adopción. Y tres de los encuestados que representan al 10% consideran que no es necesario establecer el tiempo.

6.2 Resultados de la aplicación de las entrevistas.

Con el propósito de tener una mejor claridad en mi investigación, fue necesario emprender en la aplicación de diez entrevistas, dirigidas a escuchar el criterio de importantes profesionales del derecho conocedores de mi tema de investigación, con lo cual empecé a desarrollar un cuestionario básico de cinco preguntas, las cuales fueron aplicados a cinco abogados en libre ejercicio profesional y cinco funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, conocedores de la problemática referente a las adopciones y la lentitud en su trámite, cuyos criterios son analizados en forma puntual y sintética a continuación.

Cuestionario:

Primera Pregunta:

¿Cuál es su opinión de que en Ecuador apenas existan tres Unidades Técnicas de Adopción?

De los diez entrevistados, ocho consideran que al existir las Unidades Técnicas de Adopción solo en las ciudades de Quito Guayaquil y Cuenca, ha contribuido a que sea difícil sacar el Informe Técnico que estas emiten, además hacen notar la dificultad que tienen los ciudadanos de otras provincias para trasladarse a estas ciudades; y dos entrevistados dan su criterio que las tres son suficientes.

Segunda Pregunta:

¿Qué criterio tiene usted sobre las Unidades Técnicas de Adopción, en el Ecuador?

En efecto ocho entrevistados consideran que estas unidades son muy pocas; y dos de los entrevistados prefieren no opinar sobre estas unidades.

Tercera Pregunta:

¿Cree usted que es necesario establecer un tiempo prudencial en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que las Unidades Técnicas de Adopción emitan el informe que por Ley les corresponde hacerlo?

De los diez entrevistados, ocho declaran que es esencial establecer tiempo para que se emita este informe; y, dos de los entrevistados consideran que no es necesario establecer un tiempo en que deben emitirlo.

Cuarta Pregunta:

¿Considera Usted, que es necesario crear en todo las provincias del Ecuador, Unidades Técnicas de Adopción?

De una muestra de diez entrevistados siete opinan que es fundamental la creación de estas unidades; y tres de los entrevistados consideran que no es necesario porque genera más burocracia.

Quinta Pregunta:

¿Según su criterio cree que es necesario reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se establezcan Unidades Técnicas de Adopción en todas las provincias del Ecuador?

De los diez entrevistados nueve consideran que es importante y de suma urgencia que la Asamblea Nacional, proceda a reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia y contribuya a que sean ágiles y rápidos los procesos de adopción; y uno de los entrevistados tiene el criterio que no es necesaria dicha reforma porque con ley o sin ley los tramites seguirán siendo lentos.

Los entrevistados profesionales del derecho, en su mayoría fueron conocedores del tema relacionado con al adopción en el Ecuador, su opinión fue clara y contundente de que deben existir mas Unidades Técnicas de Adopción, que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia y se establezca un termino para que se emita el informe que se requiere en el proceso de adopción.

6.3 Estudios de casos

Primer Caso.

a) Datos referenciales

Juicio Nro. 268-2011.

ACTOR: Carlos Edwin Mueller y Laurie Lynne Mueller

DEMANDO: adoptado

b). Versión del caso

CARL EDWIN MUELLER con pasaporte No. 46661534-1 y LAURIE LYNNE MUELLER con pasaporte No. 466567968, de nacionalidad estadounidenses de 57 y 55 años de edad, estadounidenses, casados entre sí, de profesión Lic., en Administración y Recolector de Impuestos en su orden, con domicilio y residencia en 220 Annisville Rd, ciudad de Parker, Estado de Pensylvania- Estados Unidos, realizan el tramite de adopción comenzando por la fase administrativa que lo establece el Art. 165 del Código de la Niñez y la Adolescencia, con fecha 25 de Noviembre del 2008, en la oficina de la Unidad Técnica de Adopción de Pichincha, los encargados de emitir este informe se demoran tres años en emitir extender este documento, que es indispensable para iniciar la fase judicial, en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Tungurahua, a continuación transcribo partes esenciales de este trámite realizado para una mejor ilustración.

**FASE ADMINISTRATIVA PREVIO A LA INICIACIÓN DE LA FASE
JUDICIAL**

Primer paso:

SOLICITUD DE ADOPCIÓN AL ORGANISMO TÉCNICO DE ADOPCIÓN

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES DE LA
UNIDAD TECNICA DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR
SOCIAL

CARL EDWIN MUELLER con pasaporte No. 46661534-1 y LAURIE LYNNE
MUELLER con pasaporte No. 466567968, de nacionalidad estadounidenses
de 57 y 55 años de edad, ambos estadounidenses, casados entre sí, de
profesión Lic., en Administración y Recolector de Impuestos en su orden,
con domicilio y residencia en 220 Annisville Rd, ciudad de Parker, Estado de
Pensylvania-Estados Unidos; ante usted muy respetuosamente
comparecemos por nuestros propios derechos y deducimos formalmente la
siguiente petición:

De la documentación que acompañamos vendrá a su conocimiento que los
comparecientes somos casados entre si y tenemos dos hijos adoptados con
capacidades especiales dentro de nuestro matrimonio de quince años.

Que somos auspiciados por la Agencia de Adopciones CHILDREN'S HOME SOCIETY FAMILY AND SERVICES, de los Estados Unidos, a través del Convenio de Intermediación Familiar suscrito en el Ecuador, conforme el Art. 182, 183, 184 y 188 del Código de la Niñez y Adolescencia; la niña Rosa Elena Vascones Flores ha permanecido en acogimiento institucional como medida de protección en la corporación denominada "Corporación para sus Niños", a través de la trabajadora social y psicóloga en la ciudad de Quito.

Es nuestro deseo adoptar a la niña Rosa Elena Vascones Flores, como parte de este programa, quien es nacida el 22 de Enero de 1995 en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, a quien le proporcionaremos de todos los gastos necesarios y que le son inherentes por su simple condición de ser humano y desde luego como el factor más importante, le entregaremos la tranquilidad espiritual que requiere, como se hace con una verdadera hija de familia.

Con estos antecedentes y amparados en lo que dispone los artículos 314, 316, 319, 320, 321 numeral 3, y demás pertinentes del Código Civil en concordancia con los Arts. 158, 159, 165, 167 y 175 del Código de la Niñez y la Adolescencia, venimos ante usted y solicitamos se nos considere para la adopción de la niña Rosa Elena Vascones Flores, mediante la correspondiente resolución que se servirá dictar, disponiendo la factibilidad de la adopción, resolución que deberá ser entregada al señor Juez de la Niñez y la Adolescencia, una vez concluida la Fase Administrativa.

Acompañamos a ésta petición, con la siguiente documentación: 1) Partida integra de nacimiento de la niña Rosa Elena Vascones Flores y de los peticionarios; 2) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación; 3) Partida de matrimonio; 4) Certificados de no registrar antecedentes penales; 5) Certificados de salud que abalizan nuestro estado físico y mental; 6) Certificados de ingresos económicos y de tener bienes raíces; 7) Fotografías actualizadas de los solicitantes y del ambiente familiar; 8) Tres referencias personales; y 9. Compromiso de seguimiento Post – Adoptivo.

Designamos como nuestro abogado patrocinador al Dr. Luis Ramírez y autorizamos para que en nuestro nombre y representación, suscriba cualquier escrito que sea menester, en defensa de nuestros intereses.

Futuras notificaciones que nos corresponda, las recibiremos en el casillero judicial No. 4800 de la Corte Provincial de Pichincha.

Firmamos con nuestro abogado patrocinador.

Sr. CARL EDWIN MUELLER

Sra. LAURIE LYNNE MUELLER

f) Dr. Luis Ramírez

Mat. 3012 C. A. P

Presentado en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de Noviembre del año 2008, las 11h20m.

Dr. El Secretario

Junto con esta petición, debe llenarse un formulario, en el cual se solicita información específica de los adoptantes y entre otros datos se requiere su nacionalidad, para poder clasificar a la adopción como nacionalidad o internacional, se pide una explicación del porqué desean realizar la adopción, sentándose por escrito y finalmente se deja constancia de los documentos que se adjuntan a la petición. De acuerdo a la información proporcionada por los habitantes, el Área Jurídica de la Unidad Técnica de Adopciones, considera a los adoptantes para que el trámite administrativo proceda o se rechace

Segundo paso:

De ser procedente la solicitud, entonces se iniciará las investigaciones para determinar la factibilidad de otorgar la adopción, para lo cual es necesario realizar un informe social y psicológico, de cada una de las partes y comprobar así la conveniencia de la adopción, adoptante y adoptado/a.

Informe social de los solicitantes nacionales para la adopción.

Básicamente el informe trata de justificar el deseo de adoptar, de los candidatos a adoptantes, las razones que éstos tienen para promover la acción adoptiva, en este sentido las causales que pueden originar la adopción son muy diversas, pero en un plano general lo que buscará el informe social es que se argumente de una forma razonable la causal

Informe social de la persona que va a ser adoptada.

En el caso del adoptado/a, lo que se buscará con el informe social es evidenciar los lazos por los cuales éste desea ser amparado, la opinión que tiene acerca de sus futuros padres y en fin la condición social que lo rodea.

Informe del Ambiente Familiar.

Las áreas Social y Psicológica de la Unidad Técnica de Adopciones, deben realizar un informe en donde se evalúen las causas que eventualmente puedan motivar la adopción, básicamente lo que se hace es conversar con los candidatos a adoptantes y concluir si poseen una situación emocional satisfactoria que les respalde en el trámite, desde el mismo modo se entrevista al potencial adoptado, para saber cuál es su posición y si está de acuerdo en someterse al proceso adoptivo.

Habiendo elaborado el informe si fuese favorable, por parte de los funcionarios responsables, que siempre habrán de ser una trabajadora social y un psicólogo, la Dirección Nacional de Protección de los Menores, a través de la Unidad Técnica de Adopciones, mediante resolución, declararán la idoneidad de los solicitantes y desde este punto las partes ingresan al Programa General de Adopciones, para que posteriormente se ordene la asignación respectiva por el Comité de Asignaciones.

Tercer Paso:

Aprobación del informe preliminar por parte de la Unidad Técnica de Adopciones

Los informes sociales y psicológicos, deben someterse a la máxima autoridad administrativa a cargo, es decir a la Unidad Técnica de Adopciones, de esta manera son aprobados y así el trámite se vuelve válido, en un concepto básico lo que hace la Unidad Técnica de Adopciones, es elaborar una recopilación, en la que consten los pormenores del área social, psicológica y médica, del mismo modo se estudia la situación legal del menor y finalmente se llega a conclusiones, que sirven de premisas para la recomendación que se promoverá.

Entonces, lo que hace en este punto la Unidad Técnica de Adopciones, es estudiar y aprobar los informes que se han emitido, para elaborar uno propio tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones del área social psicológica y habiendo previamente calificado el tipo de adopción.

Cuarto paso:

Otorgamiento de la Asignación.- Sosteniéndose en los informes remitidos, el Comité de Asignación Familiar, otorga la asignación, en la práctica lo hace

por medio de una carta de Asignación Familiar, en la cual comunica la resolución tomada.

Como una formalidad se requiere que los candidatos a adoptantes acepten esta medida, lo cual se hará mediante un escrito que sigue en el siguiente sentido.

Quinto paso:

Informe de Emparentamiento.- El informe de emparentamiento es emitido una vez que se ha otorgado la asignación, el objeto de este informe es evaluar las condiciones en las cuales los adoptantes han recibido al nuevo integrante de la familia, este estudio es llevado a cabo por una trabajadora social y un psicólogo y el líder del proceso de la Unidad Técnica de Adopciones. Este último no es una parte activa dentro del estudio que debe llevarse a cabo, más bien lo que hace es secundar el informe.

Sexto paso:

Informe Jurídico, este informe es la resolución dictada por la Unidad Técnica de Adopciones, la cual otorga o niega la adopción; en base a la información y las investigaciones, emitirá un criterio del cual es concluyente en la fase administrativa.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
ATENCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
UNIDAD TECNICA DE ADOPCIONES

INFORME TECNICO JURIDICO

VISTOS: Quito, 28 de Septiembre del 2011, las 10h14m: De la solicitud de adopción presentada por los solicitantes señores Carlos Edwin Muller y Laurie Lynne Muller consigno sus generales de Ley, en cumplimiento de lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia en los Arts. 153,158, 159, 165, 168, 170, 172 y 174; revisada la documentación se ha considerado: PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el Art. 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia, son Organismos a cargo de la Fase Administrativa, la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignación Familiar; SEGUNDO.-Los solicitantes señores Carlos Edwin Muller y Laurie Lynne Muller han cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia; se han emitido en informes las valoraciones sociales y psicológicas, por lo que, la Unidad Técnica de Adopciones resuelve declarar IDONEOS a los candidatos; TERCERO.- La niña Rosa Elena Vásconez Flores ha sido declarada APTA PARA SER ADOPTADA por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, en virtud de lo que se señalan los artículos 157, 161 y 158 del Código de la Niñez y la Adolescencia; CUARTO.- La niña Rosa Elena Vásconez Flores está en la actualidad bajo el cuidado de los solicitantes señores Carlos Edwin Muller y Laurie Lynne Muller; QUINTO.- El Comité de Asignación

Familiar con sede en la ciudad de Quito mediante Resolución Administrativa, resuelve la asignación a la niña Rosa Elena Vásquez Flores, a los solicitantes, en consideración de lo que establece el Art. 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dicha resolución ingresó en la Unidad Técnica de Adopciones.

Por lo expuesto, el área legal de la Unidad Técnica de Adopciones de la ciudad de Quito, luego del estudio de la documentación precedente, emite DICTAMEN FAVORABLE.

Dr.

ABOGADO DE LA UNIDAD TECNICA DE ADOPCIONES

Séptimo paso:

Terminada la fase administrativa, esta resolución se comunica al señor Juez de la Niñez y la Adolescencia para que por el mérito de la investigación, resuelva judicialmente la adopción. La notificación se realizara por medio de oficio, en el cual la Unidad Técnica de Adopciones, remite el expediente a la judicatura.

c) Resolución o fallo.

Sentencia dictada por el Juez de la Niñez y la Adolescencia de Tungurahua

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE

TUNGURAHUA. Ambato, jueves 05 de Noviembre del 2011, las 15h58.

VISTOS.- CARL EDWIN MUELLER con pasaporte N° 46661534-1 y LAURIE LYNNE MUELLER con pasaporte N° 466567968, de nacionalidad estadounidenses, casados entres si, de 57 y 55 años de edad respectivamente, de profesión Licenciado en Administración y Recolector de Impuestos en su orden, con domicilio y residencia en 220 Annisville Rd, ciudad de Parker, Estado de Pensylvania-Estados Unidos, comparecen manifestando que la niña ROSA ELENA VASCONEZ FLORES nacida el 22 de enero de 1995 en Ambato, ha sido declarada en aptitud legal para ser adoptada por el Tribunal de Menores número Uno de Tungurahua, mediante resolución de fecha 16 de febrero de 2006 y que ha permanecido en acogimiento institucional como medida de protección en la Corporación Para Sus Niños de la ciudad de Quito. Que la niña ha recibido la asignación de los comparecientes para el proceso de adopción mediante resolución N° CAFQ-073-2010, del 28 de Septiembre del 2011, emitido por la Unidad Técnica de Adopciones. Que los adoptantes son auspiciados por la agencia de adopciones CHILDREN'S HOME SOCIETY FAMILY AND SERVICES, de los Estados Unidos, a través del convenio de intermediación familiar suscrito en el Ecuador, conforme el artículo 182, 183, 184 y 188 del Código de la Niñez y Adolescencia; que la "Corporación para sus Niños", a través de la trabajadora social y psicóloga, han iniciado un proceso de emparentamiento luego de lo cual la Unidad Técnica de Adopciones de la región norte a emitido el informe correspondiente concluyendo de esta manera la fase

administrativa, circunstancia por las que amparados en los art. 158, 159, 175, 176, 180, 181 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia solicitan que en sentencia se conceda la adopción plena de la niña Rosa Elena Vásconez Flores. Encontrándose la causa en estado de ser resuelta, se hacen las siguientes consideraciones. PRIMERO.- El proceso es válido, sin que exista nulidad que declarar. SEGUNDO.- Habiéndose calificado la causa y siendo está clara, precisa y reunir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, y por constar la documentación con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones, así como la copia certificada de la sentencia emitida en el juicio de declaratoria de adaptabilidad de la adolescente de quien se solicita la adopción, se la acepta al Trámite Especial determinado en el Art. 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia. TERCERO.- Los actores de la presente causa señores CARL EDWIN MUELLER y LAURIE LYNNE MUELLER, han reconocido con juramento sus firmas y rúbricas impuestas en la demanda y han comparecido a la audiencia realizada el día jueves 2 de Octubre del 2011, en la que se ratifican en su deseo de adoptar a la niña ROSA ELENA VASCONEZ FLORES, con quien ya han cumplido la fase de emparentamiento y se encuentran establecidos los lazos de familiaridad con los comparecientes y están dispuestos a brindarle todo el cariño, protección y cuidado que la adolescente requiere para su normal desarrollo y considerando que se trata de una adolescente con capacidades especiales. Que conocen de toda la implicación jurídica que conlleva este acto de adopción y del cual solicitan la sentencia respectiva. CUARTO.- Examinada

la documentación que ha sido enviada por la Unidad Técnica de Adopciones constan del proceso los informes favorables del Técnico- Jurídico Líder del Proceso de la Unidad Técnica de Adopciones, del Comité de Asignaciones, del Servicio Social; documentos de los cuales se colige que los demandantes son idóneos y han justificado que son aptos para este acto de adopción. Se ha realizado un estudio social de los solicitantes y su entorno familiar, de los que se deduce que los peticionarios tienen solvencia moral, social y económica para este acto. QUINTO.- El Tribunal de Menores Nro. uno de Tungurahua, hoy Juzgado Primero de la Niñez Adolescencia, mediante resolución dictada el 16 de febrero del año 1998, luego del análisis legal, resuelve declarar apta para ser adoptada, a la niña ROSA ELENA VASCONEZ FLORES, según lo dispuesto en los art. 137 literal a) del Código de Menores vigente a esa época. SEXTO -Consta de autos la partida de nacimiento de la adolescente ROSA ELENA VASCONES FLORES, de la que aparece como nacida el 22 de enero de 1995; certificado de estado civil de los actores de la presente causa; certificado de antecedentes personales de los solicitantes, estos dos últimos remitido de las instituciones correspondientes de los Estados Unidos de Norte América, así como con sus respectivos apostilles; informe médico realizado a la adolescente, firmado por el Dr. Rolando Paredes, en el que diagnostica microcefalia (superada); retraso psicomotriz cognitivo (tratamiento con terapias), informe en el cual recomienda que se debe tener un especial cuidado con la niña por su problema de discapacidad; informes sobre la situación económica de los señores CARL EDWIN MUELLER y LAURIE

LYNNE MUELLER, quienes poseen una excelente posición económica; fotografías del entorno familiar y xerocopias de sus pasaportes. SÉPTIMO.- El Servicio Social de la Unidad Técnica de Adopciones y de este juzgado habiendo realizado los estudios de este caso concluye que es útil y beneficioso para la adolescente, el acto de adopción propuesto. La Unidad Técnica de Adopciones remite toda esta documentación e informa que se han cumplido la Fase Administrativa, cumpliendo de esta manera lo establecido en los Ar. 153, 158, 159, 165, 168, 170, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia, habiéndose justificado el emparentamiento entre adoptantes y adoptada, y habiendo alcanzado la adaptabilidad necesaria, según los informes que constan en el proceso: circunstancias por las que este juzgado "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" De conformidad con lo dispuesto en el Art. 152, 180 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 44, 69 numeral 6 y 7 de la Constitución en vigencia y Art. 3 y 21 de la Convención de los Derechos del niño, este juzgado RESUELVE CONCEDER EN ADOPCION a la niña ROSA ELENA VASCONEZ FLORES a favor de los señores CARL EDWIN MUELLER Y LAURIE LYNNE MUELLER, estableciéndose entre los adoptantes y la adoptada todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial asimilándose en todo al hijo consanguíneo, debiendo llevar la adolescente, en adelante los apellidos de sus padres adoptivos y llamarse ROSA ELENA MUELLER MUELLER. De

conformidad con lo previsto en el Art. 176 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dispone su inscripción en la jefatura provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en sustitución a la partida de nacimiento original y que consta en el tomo 1-T, pagina 92, acta 92 correspondiente al año 1995 y se cancele el Registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción y se practique un nuevo registro en el que no se mencionara esta circunstancia, para lo que por secretaria se conferirá las copias certificadas pertinentes. Remítase copia certificada de esta sentencia a la Unidad Técnica de Adopción en la ciudad de Quito para los fines consiguientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLACE.-

Dra. LA JUEZ

a) Comentario personal del caso

En este caso cumple con todos trámites legales establecidos, pero no ha sido ágil porque el Informe de la Unidad Técnica de Adopción, se ha demorado cerca de tres años y hay que tramitarlo en la ciudad de Quito.

Segundo Caso.

a) Datos referenciales

Juicio Nro. 268-2010.

ACTOR: Michael Fabricio Fiallos Delgado, Helen Jomaira Gavilanes Salazar

DEMANDO: Adopción.

b). Versión del caso:

Los esposos Michael Fabricio Fiallos Delgado, Helen Jomaira Gavilanes Salazar, presenta la solicitud en la Unidad Técnica de Adopciones de Pichincha, el 3 de Enero del 2008, esta dependencia del Estado lo emite el 20 de Mayo del 2010, demora dos años en emitirlo.

Primer paso:

SOLICITUD DE ADOPCIÓN AL ORGANISMO TÉCNICO DE ADOPCIÓN

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES DE LA
UNIDAD TECNICA DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR
SOCIAL

MICHAEL FABRICIO FIALLOS DELGADO, de 36 años de edad y HELEN JOMAIRA GAVILANES SALAZAR de 34 años de edad, ambos ecuatorianos, casados entre sí, de ocupación empleados públicos, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; ante usted muy respetuosamente comparecemos por nuestros propios derechos y deducimos formalmente la siguiente petición:

De la documentación que acompañamos vendrá a su conocimiento que los comparecientes somos casados entre si y no tenemos hijo alguno dentro de nuestro matrimonio de diez años.

La niña Patricia Alexandra Moreno Moreno, desde hace dos años ha permanecido junto a nosotros los actores, quienes le hemos proporcionado alimentación, vestuario y auxilio en la salud. Es nuestro deseo adoptarla a su tierna edad de cinco años.

El lugar de nuestro domicilio está ubicado en la Av. 12 de Noviembre y Castillo esquina, cantón Ambato, provincia de Tungurahua y además tenemos a bien manifestar que, gozamos de una situación económica solvente, ya que somos empleados públicos en esta ciudad y poseemos bienes inmuebles. En este sentido por encontrarnos solos y sin hijos que son la alegría de una familia, solicitamos se nos considere como candidatos para adoptar a la niña PATRICIA ALEXANDRA MORENO MORENO, nacida el 15 de diciembre de 2000 en la parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia de

Tungurahua, a quien le proporcionaremos como siempre lo hemos hecho, de todos los gastos necesarios y que le son inherentes por su simple condición de ser humano y desde luego como el factor más importante, le entregaremos la tranquilidad espiritual que requiere para su desarrollo, como se hace con un verdadero hijo de familia.

Con estos antecedentes y amparados en lo que dispone los artículos 314, 316, 319, 320, 321 numeral 3, y demás pertinentes del Código Civil en concordancia con los Arts. 158, 159, 165, 167 y 175 del Código de la Niñez y la Adolescencia, venimos ante usted y solicitamos se nos considere para la adopción de la niña Patricia Alexandra Moreno Moreno, mediante la correspondiente resolución que se servirá dictar, disponiendo la factibilidad de la adopción, resolución que deberá ser entregada al señor Juez de la Niñez y la Adolescencia, una vez concluida la Fase Administrativa.

Acompañamos a ésta petición, con la siguiente documentación: Partida de nacimiento de la niña Patricia Alexandra Moreno Moreno y de los comparecientes, copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación, partida de matrimonio, Certificados de no registrar antecedentes penales, certificados de salud que abalizan nuestro estado físico y mental, certificados de ingresos económicos y de tener bienes raíces, fotografías actualizadas de los solicitantes y del ambiente familiar, tres referencias personales y el documento de sujetarnos al compromiso de seguimiento Post – Adoptivo.

Designamos como nuestro abogado patrocinador a la Dra. Silvia Sailema y autorizamos para que en nuestro nombre y representación, suscriba cualquier escrito que sea menester, en defensa de nuestros intereses.

Futuras notificaciones que nos corresponda, las recibiremos en el casillero judicial No.554 de la Corte Superior de Justicia de Pichincha.

Firmamos con nuestro abogado patrocinador.

Dra. Silvia Sailema

Sr. Michael Fiallos Delgado

Mat. Prof. 20062 Foro de Tungurahua

Sra. Helen J. Gavilanes Salazar

Presentado en la ciudad de Quito, a los 3 días del mes de Enero del año 2008, las 14h20m.

Dr. el Secretario

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
ATENCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
UNIDAD TECNICA DE ADOPCIONES

INFORME TECNICO JURIDICO

VISTOS: Quito, 20 de Mayo del 2010, las 10h14m: De la solicitud de adopción presentada por los solicitantes señores Michael Fabricio Fiallos Delgado y Helen Jomaira Gavilanes Salazar consigno sus generales de Ley, en cumplimiento de lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia en los Arts. 153,158, 159, 165, 168, 170, 172 y 174; revisada la documentación se ha considerado: PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el Art. 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia, son Organismos a cargo de la Fase Administrativa, la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignación Familiar; SEGUNDO.-Los solicitantes señores Michael Fabricio Fiallos Delgado y Helen Jomaira Gavilanes Salazar han cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia; se han emitido en informes las valoraciones sociales y psicológicas, por lo que, la Unidad Técnica de Adopciones resuelve declarar IDONEOS a los candidatos; TERCERO.- La niña Patricia Alexandra Moreno Moreno ha sido declarada APTA PARA SER ADOPTADA por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, en virtud de lo que se señalan los artículos 157, 161 y 158 del Código de la Niñez y la Adolescencia; CUARTO.- La niña Patricia Alexandra Moreno Moreno está en la actualidad bajo el cuidado de los solicitantes señores Michael Fabricio

Fiallos Delgado y Helen Jomaira Gavilanes Salazar; QUINTO.- El Comité de Asignación Familiar con sede en la ciudad de Quito mediante Resolución Administrativa, resuelve la asignación a la niña Patricia Alexandra Moreno Moreno, a los solicitantes, en consideración de lo que establece el Art. 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dicha resolución ingresó en la Unidad Técnica de Adopciones.

Por lo expuesto, el área legal de la Unidad Técnica de Adopciones de la ciudad de Quito, luego del estudio de la documentación precedente, emite DICTAMEN FAVORABLE.

Dr.....

ABOGADO DE LA UNIDAD TECNICA DE ADOPCIONES

c) Resolución o fallo

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE TUNGURAHUA. Ambato. 22 de Agosto del 2010. Las 13h22.-VISTOS: Los cónyuges Michael Fabricio Fiallos Delgado y Helen Jomaira Gavilanes Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil, casados, de profesión empleados públicos, domiciliados en la 12 de Noviembre y Castillo esquina, cantón Ambato, comparecen a este Juzgado de la Niñez y adolescencia con su demanda y manifiestan que ingresaron al Programa General de Adopciones y han sido calificados aptos para adoptar a la niña Patricia Alexandra Moreno Moreno, de la edad de 5 años- Que dentro de la etapa preadoptiva, el Comité de Asignaciones les ha asignado a la niña Patricia Alexandra Moreno Moreno, nacida el 15 de diciembre del 2000- Que la niña antes indicada fue declarada apta para ser adoptada por el Juzgado Tercero de la Niñez, el quince de septiembre del año 2005.- Que con estos antecedentes y amparados en los Arts. 175 al 184, 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia y una vez que se han cumplido los requisitos legales en base a los Informes Técnicos favorables, demandan la adopción de la niña Patricia Alexandra Moreno Moreno, quien ya se encuentra viviendo en su hogar.- Encontrándose la causa en estado de ser resuelta, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El proceso es válido, sin que exista nulidad que declarar; SEGUNDO.- Los actores han reconocido con juramento sus firmas y rúbricas impuestas en la demanda y han comparecido a la audiencia realizada el treinta de octubre del año dos

mil ocho, en la que se ratifican en su deseo de adoptar a la niña que ya comparte su hogar desde hace dos años ya que dentro de su matrimonio de diez años no han tenido hijos biológicos y que tienen suficiente calidad humana, social y económica para dotarle de bienestar a la niña que tratan de adoptar. Que conocen de toda la implicación jurídica que conlleva este acto de adopción y que solicitan la sentencia reactiva.- TERCERO.- Examinada la documentación que ha sido enviada por la Unidad Técnica de Adopciones Tenemos : " Los informes favorables, Técnico- Jurídico del Líder del proceso de la Unidad Técnica de Adopciones de la Directora del Hogar Santa Mañanita de ésta ciudad de Ambato, del Comité de Asignaciones, del Servicio Social; documentos de los cuales se colige que el matrimonio demandante es idóneo y han justificado que son aptos para este acto de adopción. Se ha realizado un estudio psicológico de los actores y su hogar de lo que se deduce que tienen solvencia moral, social y económica para este acto.- CUARTO.- El Juzgado Tercero de la Niñez Adolescencia, mediante resolución dictada el 15 septiembre del año 2005, las 16H00, luego del análisis legal, resuelve declarar el abandono definitivo de la niña y declarada apta para ser adoptada. QUINTO.- Consta de autos las partidas de nacimiento de la niña Patricia Alexandra Moreno Moreno; las partidas de nacimiento de los cónyuges que tratan de adoptar y su partida de matrimonio con la que justifican el estado civil de los accionantes y de la niña; certificados de antecedentes personales; certificados médicos de los cónyuges y de la niña, con lo que se justifica que son personas sanas y que no adolecen de ninguna enfermedad infectocontagiosa, certificados de

trabajo y situación económica del señor Michael Fabricio Fiallos Delgado y Helen Jomaira Gavilanes Salazar, certificados de honorabilidad, fotografías del entorno familiar y xerocopias de sus cédulas de ciudadanía.- SEXTO.- El Servicio Social, tanto de la Unidad Técnica de Adopciones como de este Juzgado han realizado los estudios de este caso y concluyen que es útil y beneficioso para el adolescente el acto de adopción propuesto.- La Unidad Técnica de Adopciones mediante oficio No. 00566 UTAQ, remite toda esta documentación e informa que se ha cumplido la Fase Administrativa, cumpliendo de esta manera lo establecido en los Arts. 153. 158. 159: 165, 168, 170, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia y habiendo justificado el emparentamiento entre adoptantes y adoptado y habiendo alcanzado la adoptabilidad necesaria según los informes que constan en el proceso. Por estas consideraciones, éste Juzgado "ADMNISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia, resuelve dar en adopción definitiva y plena a la niña Patricia Alexandra Moreno Moreno a favor de los cónyuges, señores Michael Fabricio Fiallos Delgado y Helen Jomaira Gavilanes Salazar y que se establezcan los derechos y obligaciones entre padres e hija, asimilando en todo el hijo consanguíneo, debiendo llevar en adelante el apellido de sus padres adoptivos y llamarse PATRICIA ALEXANDRA FIALLOS GAVILANES.- De conformidad con lo previsto en el Art. 176 del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone su inscripción en la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Ambato, Provincia de

Tungurahua, en sustitución a la partida de nacimiento original y que consta al Tomo 111. Página 08 Acta 23, de inscripciones de fecha 15 de diciembre del año dos mil y se cancele el Registro Original de nacimientos, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción y se practique un nuevo Registro original de nacimiento, en el que no se mencionará esta circunstancia, para que por secretaría se conferirán las copias pertinentes.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección Nacional de Protección de Menores y La Unidad Técnica de Adopciones en la ciudad de Quito, para los fines consiguientes. – Notifíquese

d) Comentario personal del caso

Este es otro caso de adopción que sale el informe de la Unidad Técnica de Adopción, luego de dos años, y también se lo ha tramitado en la ciudad e Quito.

Tercer Caso:

a) Datos referenciales

Juicio Nro. 268-2011.

ACTOR: Juan Carlos Guerrero Arias y Lorena Mercedes Ramírez Ramos

DEMANDO: Adopción.

b). Versión del caso.

En la Unidad Técnica de Adopción de Quito, los esposos Juan Carlos Guerrero Arias y Lorena Mercedes Ramírez Ramos, presenta una petición para que se emita el informe el 15 de Enero del 2007, esta lo realiza con fecha 4 de Febrero del 2011.

SOLICITUD DE ADOPCIÓN AL ORGANISMO TÉCNICO DE ADOPCIÓN

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES DE LA
UNIDAD TECNICA DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR
SOCIAL

Juan Carlos Guerrero Arias, de 52 años de edad y Lorena Mercedes Ramírez Ramos de 48 años de edad, ambos ecuatorianos, casados entre sí, de ocupación comerciantes, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; ante usted muy respetuosamente comparecemos

por nuestros propios derechos y deducimos formalmente la siguiente petición:

De la documentación que acompañamos vendrá a su conocimiento que los comparecientes somos casados entre si y hemos procreado tres hijos: Karla Gabriela, Claudio Enrique y Luis Iván Guerrero Ramírez, todos ellos mayores de edad y que inclusive han formado ya han formado sus propios hogares.

El señor Javier Wilfrido Labre Chicaiza, desde hace más de diez años ha crecido junto a nosotros los actores, quienes le hemos proporcionado alimentación, vestuario, educación y auxilio en la salud. Al igual que el nuestro, es su deseo que le adoptemos a pesar de sus 18 años de edad.

El lugar de nuestro domicilio está ubicado en la Av. Manuelita Sáenz y Víctor Hugo, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua y además tenemos a bien manifestar que, gozamos de una situación económica solvente, ya que somos comerciantes de auto partes en la ciudad y poseemos bienes inmuebles, tanto Ambato como en Quito. En este sentido por encontrarnos solos y sin hijos que son la alegría de una familia, solicitamos se nos considere como candidatos para adoptar al señor Javier Wilfrido Labre Chicaiza, nacido el 03 de enero de 1980 en la parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a quien le proporcionaremos como siempre lo hemos hecho, de todos los gastos necesarios y que le son

inherentes por su simple condición de ser humano y desde luego como el factor más importante, le entregaremos la tranquilidad espiritual que requiere para su desarrollo, como se hace con un verdadero hijo de familia.

Con estos antecedentes y amparados en lo que dispone los artículos 314, 316, 319, 320, 321 numeral 3, y demás pertinentes del Código Civil en concordancia con los Arts. 158, 159, 161, 164, 165, 167 y 175 del Código de la Niñez y la Adolescencia, venimos ante usted y solicitamos se nos considere para la adopción del señor Javier Wilfrido Labre Chicaiza, mediante la correspondiente resolución que se servirá dictar, disponiendo la factibilidad de la adopción, resolución que deberá ser entregada al señor Juez de la Niñez y la Adolescencia, una vez concluida la Fase Administrativa.

Acompañamos a ésta petición, con la siguiente documentación: 1) partida de nacimiento del señor Javier Wilfrido Labre Chicaiza y de nosotros los peticionarios; 2) copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación; 3) partida de matrimonio; 4) certificados de no registrar antecedentes penales; 5) certificados de salud que abalizan nuestro estado físico y mental; 6) certificados de ingresos económicos y de tener bienes raíces, 7) fotografías actualizadas de los solicitantes y del ambiente familiar, 8) tres referencias personales; y 9) compromiso de seguimiento Post – Adoptivo.

Designamos como nuestro abogado patrocinador al Dr. Francisco Moya Tomaselli y autorizamos para que en nuestro nombre y representación,

suscriba cualquier escrito que sea menester, en defensa de nuestros intereses.

Futuras notificaciones que nos corresponda, las recibiremos en el casillero judicial No.54 de la Corte Superior de Justicia de Pichincha.

Firmamos con nuestro abogado patrocinador.

Dr. Francisco Moya Tomaselli

Sr. Juan Carlos Guerrero Arias

Mat. Prof. 1812 Foro de Pichincha

Sra. Lorena M. Ramírez R.

Presentado en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Enero del año 2007, las 08h50m.

Dr. El Secretario

INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES

INFORME TÉCNICO JURÍDICO

VISTOS: Quito, 4 de Febrero del 2011, las 15h30m: De la solicitud de adopción presentada por los solicitantes señores Juan Carlos Guerrero Arias y Lorena Mercedes Ramírez Ramos consigno sus generales de Ley, en cumplimiento de lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia en los Arts. 153,158, 159, 165, 168, 170, 172 y 174; revisada la documentación se ha considerado: PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el Art. 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia, son organismos a cargo de la Fase Administrativa, la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignación Familiar; SEGUNDO.-Los solicitantes señores Juan Carlos Guerrero Arias y Lorena Mercedes Ramírez Ramos han cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia; se han emitido en informes las valoraciones sociales y psicológicas, por lo que, la Unidad Técnica de Adopciones resuelve declarar IDONEOS a los candidatos; TERCERO.- El adolescente Javier Wilfrido Labre Chicaiza ha sido declarado APTO PARA SER ADOPTADO por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, en

virtud de lo que se señalan los artículos 157, 161 y 158 del Código de la Niñez y la Adolescencia; CUARTO.- El adolescente Javier Wilfrido Labre Chicaiza está en la actualidad bajo el cuidado de los solicitantes señores Juan Carlos Guerrero Arias y Lorena Mercedes Ramírez Ramos; QUINTO.- El Comité de Asignación Familiar con sede en la ciudad de Quito mediante Resolución Administrativa, resuelve la asignación del adolescente Javier Wilfrido Labre Chicaiza, a los solicitantes, en consideración de lo que establece el Art. 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dicha resolución ingresó en la Unidad Técnica de Adopciones.

Por lo expuesto, el área legal de la Unidad Técnica de Adopciones de la ciudad de Quito, luego del estudio de la documentación precedente, emite DICTAMEN FAVORABLE.

Dr. ABOGADO

DE LA UNIDAD TECNICA DE ADOPCIONES

d) Sentencia.

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE TUNGURAHUA. Ambato. 19 de Junio del 2011. Las 10h36.-VISTOS: Los cónyuges JUAN CARLOS GUERRERO ARIAS Y LORENA MERCEDES RAMÍREZ RAMOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil .casados, de profesión comerciantes de autopartes, domiciliados

en la Av. Manuelita Sáenz y Víctor Hugo, cantón Ambato, comparecen a este Juzgado de menores con su demanda y manifiestan que ingresaron al Programa General de Adopciones y han sido calificados aptos para adoptar al joven Javier Wilfrido Labre Chicaiza, de la edad de 18 años- Que dentro de la etapa preadoptiva, el Comité de Asignaciones les ha asignado al adolescente Javier Wilfrido Labre Chicaiza, nacido el 03 de enero de 1980.- Que el adolescente antes indicado fue declarado apto para ser adoptado por el Juzgado Primero de la Niñez el cinco de julio del año 2004.- Que con estos antecedentes y amparados en los Arts. 175 al 184, 284 y 285 del Código de la Niñez y adolescencia y una vez que se han cumplido los requisitos legales en base a los informes técnicos favorables, demandan la adopción del adolescente Javier Wilfrido Labre Chicaiza, quien ya se encuentra viviendo en su hogar.- Encontrándose la causa en estado de ser resuelta, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El proceso es válido, sin que exista nulidad que declarar; SEGUNDO.- Los actores han reconocido con juramento sus firmas y rúbricas impuestas en la demanda y han comparecido a la audiencia realizada el cinco de abril del año dos mil cuatro, en la que se ratifican en su deseo de adoptar al adolescente que ya comparte su hogar desde hace diez años ya que dentro de su matrimonio han tenido tres hijos biológicos en sus treinta y dos años de matrimonio y que tienen suficiente calidad humana, social y económica para dotarle de bienestar al adolescente que tratan de adoptar. Que conocen de toda la implicación jurídica que conlleva este acto de adopción y que solicitan la sentencia reactiva.- TERCERO.- Examinada la documentación que ha sido

enviada por la Unidad Técnica de Adopciones. Tenemos :'' Los informes favorables, Técnico- Jurídico del Líder del proceso de la Unidad Técnica de Adopciones de la Directora del Hogar Santa Mañanita de ésta ciudad de Ambato, del Comité de Asignaciones, del Servicio Social; documentos de los cuales se colige que el matrimonio demandante es idóneo y han justificado que son aptos para este acto de adopción. Se ha realizado un estudio psicológico de los actores y su hogar de lo que se deduce que tienen solvencia moral, social y económica para este acto.- CUARTO.- El Juzgado Primero de la Niñez Adolescencia, mediante resolución dictada el veinticinco de julio del año 2005, las 09H20, luego del análisis legal, resuelve declarar el abandono definitivo del adolescente y declarado apto para ser adoptado. QUINTO.- Consta de autos las partidas de nacimiento del adolescente Javier Wilfrido Labre Chicaiza; las partidas de nacimiento de los cónyuges que tratan de adoptar y su partida de matrimonio con la que justifican el estado civil de los accionantes y del adolescente; certificados de antecedentes personales; certificados médicos de los cónyuges y del adolescente, con lo que se justifica que son personas sanas y que no adolecen de ninguna enfermedad infectocontagiosa, certificados de trabajo y situación económica del señor los señores Juan Carlos Guerrero Arias y Lorena Mercedes Ramírez Ramos, certificados de honorabilidad, fotografías del entorno familiar y xerocopias de sus cédulas de ciudadanía.- SEXTO.- El Servicio Social, tanto de la Unidad Técnica de Adopciones como de este Juzgado han realizado los estudios de este caso y concluyen que es útil y beneficioso para el adolescente el acto de adopción propuesto.- La Unidad

Técnica de Adopciones mediante oficio No. 0023 UTAQ, remite toda esta documentación e informa que se ha cumplido la Fase Administrativa, cumpliendo de esta manera lo establecido en los Arts. 153. 158. 159: 165, 168, 170, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia y habiendo justificado el emparentamiento entre adoptantes y adoptado y habiendo alcanzado la adoptabilidad necesaria según los informes que constan en el proceso. Por estas consideraciones, éste Juzgado "ADMNISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia, resuelve dar en adopción definitiva y plena al adolescente JAVIER WILFRIDO LABRE CHICAIZA a favor de los cónyuges, señores, JUAN CARLOS GUERRERO ARIAS Y LORENA MERCEDES RAMIREZ RAMOS y que se establezcan los derechos y obligaciones entre padres e hijo, asimilando en todo el hijo consanguíneo, debiendo llevar en adelante el apellido de sus padres adoptivos y llamarse JAVIER WILFRIDO GUERRERO RAMIREZ.- De conformidad con lo previsto en el Art. 176 del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone su inscripción en la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, en sustitución a la partida de nacimiento original y que consta al Tomo 10. Página 09 Acta 5465, de inscripciones de fecha tres de enero del año mil novecientos ochenta y se cancele el Registro Original de nacimientos, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción y se practique un nuevo Registro original de nacimiento, en el que no se mencionará esta circunstancia, para que por secretaria se conferirán

las copias pertinentes.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección Nacional de Protección de Menores y La Unidad Técnica de Adopciones en la ciudad de Quito, para los fines consiguientes. – Notifíquese

d) Comentario personal del caso

En este caso de adopción el trámite administrativo se demoró cuatro años, porque tiene que realizárselo en la ciudad de Quito.

7.- DISCUSIÓN:

7.1 Verificación de Objetivos.

Los objetivos planteados fueron los siguientes

7.1.1 Objetivo General.

“Realizar un estudio jurídico, analítico en lo relacionado con el Trámite Administrativo de adopción del niño, niña o adolescente en el Ecuador y establecer el tiempo para que las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, presenten los informes correspondientes.”

Elaborado un estudio jurídico analítico del marco legal existente en nuestro país relacionado al trámite administrativo de adopción del niño, niña o adolescente en el Ecuador, específicamente lo expresé en el marco doctrinario, jurídico y en la investigación de campo de la presente investigación, lo cual me ha permitido obtener un conocimiento fundamentado tanto en lo doctrinario como en lo jurídico sobre la fase administrativa de adopción regulado por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

7.1.2 Objetivos específicos

En mí estudio investigativo, también me propuse cuatro objetivos específicos que fueron:

“Analizar las disposiciones legales existentes en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia y Código Civil, sobre la adopción del niño, niña o adolescente y su fase administrativa.”

El primero objetivo específico, lo cumpla con el desarrollo del numeral 3.3 y el numeral 3.3.1 del Marco Jurídico, del presente trabajo investigativo **“Establecer que al existir en el Ecuador solo tres oficinas de unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que emitan los informes sobre la pertinencia de la adopción, ha contribuido a que no sea eficiente este trámite administrativo.”**

El segundo se ha cumplido al desarrollar la Primera Sección, en el numeral 5.2 de esta investigación.

“Establecer la necesidad de la creación de oficinas de las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social”

El tercer objetivo específico lo cumpla con la Investigación de Campo y la propuesta de reforma jurídica.

“Plantear una reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente al trámite administrativo de adopción del niño, niña o adolescente en el Ecuador.”

El cuarto objetivo específico lo cumpla con la presentación de la propuesta de reforma jurídica.

7.2 Contratación de Hipótesis

Con la investigación de campo a través de la aplicación de las Encuestas y Entrevistas, me permitió contrastar la hipótesis que fue la siguiente:

Hipótesis:

“La escasez de oficinas de las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todas las provincias del Ecuador, conlleva a la inseguridad jurídica en el trámite administrativo de adopción del niño, niña o adolescente.”

Con las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, claramente queda comprobada la hipótesis como verdadera, en las preguntas 5 y 6, quienes mayoritariamente coinciden en que es necesario realizar reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia.

7.3 Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia

La adopción es uno de los métodos utilizados para garantizar la continuidad de la familia y existen referencias en casi todas las leyes.

Uno de los fundamentos en que baso mi propuesta de reforma legal es la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 45 que establece que: “Los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”²⁷

La adopción del niño niña y adolescentes les permite a ellos poseer una familia, disfrutar de la convivencia familiar, comunitaria y les ayuda a tener un desarrollo psicológico normal, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan, por lo tanto su tramitación debe ser ágil. Otro fundamento de ésta reforma se basa en el trámite administrativo establecido en el Art. 165 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece cual es objeto de la fase administrativa.

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional Constituyente. Año 2008. Pág. 11

La fase administrativa de adopción establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país, en la práctica es difícil y lenta llegando a demorar éste trámite a veces más de dos años, porque existe solo tres oficinas de Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, situadas en Quito, Guayaquil y Cuenca, encargadas de emitir los informes médico, psicológico y legal para la adaptabilidad, lo que motiva que se den reformas necesarias al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Por último justifico que el Art. 168 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que las Unidades Técnicas de Adopciones, mediante un informe, elaboren, soliciten, aprueben, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias, pero aquí en ésta disposición legal no se establece un término máximo a la entrega de este informe, ocasionando que este procedimiento legal, se vuelva burocrático.

Considero que regulando los tiempos mediante una reforma legal para que las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, presenten los informes médico, psicológico y legal, solucionara este problema.

8.- CONCLUSIONES

Luego de haber realizado un estudio analítico, jurídico y doctrinario; y una vez obtenido los resultados del trabajo de campo, he llegado a obtener las siguientes conclusiones:

- Que en el Ecuador lamentablemente solo existen tres Unidades Técnicas de Adopción, que son las encargadas de emitir el informe que se requiere para el proceso de adopción.
- Que al existir Unidades Técnicas de Adopción, solo en las principales ciudades de Ecuador, esto es Quito, Guayaquil y Cuenca, demora mucho tramitar el informe que se requiere para concluir con la fase judicial del proceso de adopción.
- Que el Poder Legislativo, no ha legislado oportunamente para solucionar este problema legal en la fase administrativa de adopción.
- Que pese al interés de las personas en adoptar a un niño, niña o adolescente en el Ecuador, desisten de hacerlo por el tiempo que éste demora ya que es muy lento y difícil tramitar un proceso de adopción, y debido a esa lentitud, existen muchos niños, niñas y adolescentes, abandonados en los albergues del país.

9. RECOMENDACIONES.

De las conclusiones antes expresadas me obligan a plantear las siguientes recomendaciones:

- Propongo que los señores asambleístas reformen el Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de crear Unidades Técnicas de Adopción en todas las provincias del Ecuador para, agilizar el proceso de adopción, ahorrándole tiempo y costos al ciudadano adoptante.
- Recomiendo reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia y se establezca en el mismo un término de tiempo para que las Unidades Técnicas de Adopción, emitan su informe en un tiempo prudente.
- Solicito que para cumplir con el mandato constitucional que establece que todo proceso judicial debe ser ágil y oportuno es esencial modificar el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Recomiendo presentar de manera urgente a la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia para evitar se sigan dilatando los trámites de adopción.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

9.1.1 Proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que es deber del Estado defender a los niños, niñas y adolescentes abandonados, por ser parte de los grupos vulnerables;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las niñas, niños y adolescentes a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria ;
- Que el Ecuador debe contar con disposiciones legales que guarden armonía con la Constitución de la República del Ecuador que garantiza los principios de inmediación y celeridad ;
- Que de la Constitución de la república del Ecuador, en los derechos de libertad reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad;
- Que las consecuencias que produce al demorarse el trámite de adopción genera un daño irreparable a los niños niñas y adolescentes que han sido declarados aptos para su adopción.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 6to., del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Art. 1. – Al Art. 165 agréguese el numeral 4 que dirá lo siguiente:

En cada capital provincial del Ecuador, existirá la Unidad Técnica de Adopciones, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que será la encargada de emitir el informe administrativo que se requiere para el proceso de adopción, en el término máximo de sesenta días.

Disposición final.- La presente reforma entrara en vigencia en todo el territorio nacional, desde su publicación en el Registro Oficial.










Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 10 días del mes de Julio del año 2014.

**PRESIDENTA DE
LA ASAMBLEA NACIONAL.**

SECRETARIO GENERAL.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- 📖 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional Constituyente. Año 2008.
- 📖 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Registro Oficial Nro.31 del 22 de Septiembre del año 1992.
- 📖 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de estudios y publicaciones, Quito, 2009.
- 📖 CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios, Año 2012.
- 📖 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Registro Oficial N°. 778. 11 de Septiembre de 1995.
- 📖 ESPASA Siglo XXI. “Diccionario Enciclopédico”. Microsoft Corporation, 1993-2003.
- 📖 CABANELLAS DE TORRES Guillermo. “Diccionario Jurídico” Editorial Heliasta S. R .L. Argentina, 2000
- 📖 CARRILLO Rigoberto y MENDOZA García Luis. “Diccionario Jurídico”. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- 📖 CABANELLAS Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1983.
- 📖 VADEMÉCUM LEGAL 1997-2006. Ministerio Público del Ecuador, Segunda Edición, Quito, 2007
- 📖 CEVALLOS Patricio. Derecho Procesal Civil Ecuatoriano. Editorial Graficas Ruiz. Año 2009
- 📖 LA SAGRADA BIBLIA. Ediciones Paulina. Año 210

-  SAJÓN Rafael. Derecho de Menores. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 1995.
-  CABRERA Vélez Juan Pablo. ADOPCIÓN, LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y PRACTICA. Editorial Cevallos. Quito. Año 2008.
-  RIVERA Julio Cesar. Instituciones de Derecho Civil. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1997
-  CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Registro Oficial Nro.31 del 22 de Septiembre del año 1992
-  MÉNDEZ COSTA Y D ANTONIO. Derecho de Familia. Rubinzal Culzoni Editores. Buenos Aires. 2001.
-  PLANIOL Y RIPERT. Tratado Elemental de Derecho Civil. Cárdenas Editor, México, 1991.
-  CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Editores Astrea. Año. 2012
-  LEY DE ADOPCIÓN. Editorial Jurídica. Chile. Año 2000.
-  CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA COLOMBIANO. Diario Oficial. Bogotá. 8 de Mayo del 2007.

11. ANEXOS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

"EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DEL
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ECUADOR"



TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR: COLÓN ISRAEL PRECIADO PARDO

DIRECTORA: Dra. MARIA ANTONIETA LEÓN OJEDA.

LOJA-ECUADOR.

2014

1.- TEMA:

“EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”

2.- PROBLEMÁTICA:

La adopción es uno de los procedimientos más utilizados para asegurar la continuidad de la familia, cuya finalidad es garantizar la idoneidad, permanencia de la niña, niño y adolescente dentro de un hogar, principios legales que están determinados en el Código de La Niñez y Adolescencia y en nuestra Constitución.

En las sociedades primitivas los grupos estaban unidos por complejas relaciones de parentesco y el único método aceptable para incorporar extraños era el de convertirlos artificialmente en parientes de sangre mediante la adopción. Esta significaba una separación completa de la familia original, la búsqueda de los orígenes era considerado como una deslealtad.

La adopción es una Institución para proteger al niño, niña o adolescente que ha sufrido la pérdida o el abandono de los padres de tener una familia que responda por el derecho de los menores. Por otro lado la necesidad de

satisfacer los roles de paternidad de las parejas que por diversas razones no han concebido hijos.

La adopción es una normativa legal, regida por la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano; como la Convención sobre los Derechos de los Niños aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los instrumentos internacionales sobre la materia, el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, El Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Civil.

Siendo la adopción una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre respecto a un niño, niña o adolescente, que se llama adoptado.

En el Ecuador, la fase administrativa de adopción establecido en el Art. 151 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, en la práctica es difícil y lenta llegando a demorar este trámite a veces más dos años, porque existe únicamente tres oficinas de las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, situadas en Quito, Guayaquil y Cuenca, encargadas de emitir los informes médicos psicológico y legal para la adaptabilidad. La reforma consistiría en cubrir la atención técnica en todas las provincias para facilitar la economía procesal del trámite administrativo.

3.- JUSTIFICACIÓN:

La trascendencia jurídica de esta tesis radica en el análisis de la disposición constitucional, tratados internacionales y legales existentes en el Ecuador, que permitan agilizar el trámite administrativo para la adopción de niños, niñas o adolescentes en el Ecuador.

En relación con el aspecto Jurídico.- Es necesario que los trámites de adopción de niños, niñas o adolescentes en el país que aún no han sido culminados pese a que han pasado varios años desde su solicitud su demora se debe a la carencia de Unidades Técnicas de Adopción, ubicadas exclusivamente en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, lo cual conlleva a la tardanza y despacho oportuno de esta clase de trámites, siendo necesario ampliar la cobertura a nivel nacional.

Desde el punto de vista social y económico.- Este inconveniente ha establecido una barrera para que en el país aumenten las adopciones y así cumplir con el mandato constitucional de protección a los niños, niñas o adolescentes que se encuentran aptos para ser adoptados, aspiro que este trabajo constituya una legítima asesoría jurídica para la sociedad en general especialmente para el Estado y sus habitantes, pues constituye un tema de vital importancia, de actualidad, oportuno para poder proponer reformas legales y ágiles para gestionar una adopción.

Considero que regulando los tiempos para que las unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, presenten los informes médicos, psicológicos, solucionara en parte este problema.

Pienso que es fundamental también la creación de oficinas en cada cabecera provincial del país, siendo también este tema factible su estudio, dado que cuenta con todas las fuentes bibliográficas y con la disponibilidad de realizar los correspondientes estudios de campo, que me permitan abordar el problema planteado en la presente investigación.

En cuanto al aspecto académico.- El desarrollo del presente trabajo de investigación se justifica, porque es el medio a través del cual podré obtener mi título de abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Este estudio es factible de realizarse, pues cuento con la capacidad de llevarlo a cabo, además con los recursos materiales bibliográficos para alcanzar la meta que me propongo.

4.- OBJETIVOS:

4.1 OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurídico, analítico en lo relacionado con el proceso administrativo de adopción del niño, niña o adolescente en el Ecuador y establecer el tiempo para que las unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, presenten los informes correspondientes.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar las disposiciones legales existentes en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia y Código Civil, sobre la adopción del niño, niña o adolescente y su fase administrativa.

Establecer que al existir en el Ecuador solo tres oficinas de unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que emitan los informes sobre la pertinencia de la adopción, ha contribuido a que no sea eficiente este trámite administrativo.

Establecer la necesidad de la creación de oficinas de las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social”

El tercer objetivo específico lo cumplo con la Investigación de Campo y la propuesta de reforma jurídica.

Plantear una reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente al trámite administrativo de adopción del niño, niña o adolescente en el Ecuador.”

4.3.- HIPÓTESIS:

“La falta de oficinas de las unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todas las provincias del Ecuador ha contribuido que no exista celeridad al tramitarse los procesos de adopción del niño, niña o adolescente”.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Referente doctrinario.- La Adopción es tan antigua como el hombre y ha ido evolucionando en sus condiciones y objetivos. Antiguos relatos narran la historia de niños encontrados y educados por pastores, princesas o reyes como sus propios hijos. En la norma de la Ley más antigua que se ha encontrado, el Código de Hamurabi, siglo XVII Antes de Cristo, existen ya disposiciones sobre la Adopción de niños.

Según la historia sagrada, Moisés fue el primer caso de Adopción en la humanidad, cuenta la historia que Moisés amó mucho a la familia del Faraón a la cual él consideraba como la única suya. Cuando se enteró de su origen no dudó en buscar a su familia biológica, especialmente a su madre a quien sin reproche alguno la abrazó fuertemente y le expresó su afecto. Los sentimientos de amor de Moisés hacia su madre adoptiva no variaron en lo absoluto, tanto es así que, en un momento, las dos mujeres enfrentan al derecho de merecer el amor de su hijo, es el mismo Moisés quien habla con las dos mujeres y les dice: “no tienen por qué pelearse, yo les quiero a las dos porque son parte de mi historia”. Es así como, madre biológica y

adoptiva salen de Egipto con Moisés y lo acompañan en la travesía en el desierto en búsqueda de la tierra prometida por Dios a los israelitas.

La Adopción habría comenzado a desarrollarse en la India, de donde habría sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas, a otros pueblos vecinos. Todo lo hace suponer que de allí lo tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, de donde pasó a Grecia y luego a Roma. En su origen tenía su finalidad eminentemente religiosa: la de perpetuar el culto doméstico. Probablemente surgió como un recurso para evitar la costumbre instituida por la religión misma, que hacía que la mujer, en caso de no tener hijos con el marido, procura tenerlos con el hermano del mismo o con el pariente más cercano.

En tiempos antiguos era tan habitual la adopción, es así que en Grecia y Roma, servía para mantener la continuidad sucesoria de una familia en ausencia de herederos naturales. Así, por ejemplo, Cayo Julio César adoptó a Cayo Julio César Octavio Augusto, quien luego se convirtió en el primer emperador de Roma.

En Grecia.- Es probable que la Institución de la Adopción no existía en Esparta, por el hecho de que todos los hijos se debían al Estado.

En Atenas.- Estuvo organizado y se practicó de acuerdo a ciertas reglas que, resumidas eran las siguientes:

1. El Adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses.
2. Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar.
3. El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.
4. La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vínculo.
5. El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado.
6. Las adopciones se hacían en todos los casos con intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió luego a Roma.

Adopción en la civilización Romana.- En Roma se consideraba dos aspectos importantes por los cuales se daba la Adopción.

Finalidad Religiosa.-Tendiente a la perpetuación del culto familiar. El culto de los antepasados estaba profundamente arraigado entre los romanos, sobre todo en los primeros tiempos. El pater familias era el sacerdote a cuyo cargo estaban las ceremonias religiosas, que no podían interrumpirse. Permanentemente debía mantenerse el fuego sagrado y realizarse los ritos sagrados. Todo ello originó la necesidad de un heredero en la familia romana. En los casos en que no había, la institución de la Adopción era la que se ponía en práctica.

Finalidad Política.- Destinada a evitar la extinción de la familia romana, en efecto, los derechos civiles más importantes los otorgaba el parentesco por

agnación pero ese vínculo solo unía a los descendientes de una misma persona por la línea de los varones. Resultado de ello eran los parientes por línea materna y gran parte los de la línea paterna quedaban excluidos del goce de importantes derechos civiles, por no participar de la calidad de agnados. Como se puede apreciar, no era el vínculo sanguíneo el que otorgaba a los parientes el goce de los derechos civiles, sino una forma arbitraria de organización, donde toda la autoridad residía en el pater familias, en forma absoluta, autoridad que se transmitía por la línea de sus descendientes varones. Por otra parte, la familia romana ejercía un importante papel político dentro del Estado por medio de los comicios de las curias. Las curias comprendían un cierto número de gens que a su vez era agregaciones naturales fundadas en el parentesco. El Pater Familias y sus descendientes constituían la clase de los patricios y sólo ellos participaban en el gobierno del Estado. Todo esto nos explica claramente la importancia que para los romanos era el mantener subsistente la familia, considerando la importancia de su participación en la vida política. También resulta fácil explicarse que en familias disminuidas por esterilidad, guerras o pestes, la adopción fue el recurso obligado en tales casos.

La adopción en el derecho Anglosajón.- Gran parte del derecho Anglosajón se fundamenta, en el derecho Consuetudinario, es así que su objetivo es mucho más práctico que el derecho positivo, tanto que su última reforma la hizo el presidente GEORGE BUSH, quien en el Art. 5 de la Constitución Política de Estados Unidos de Norteamérica, incluyó una

enmienda con respecto a esta institución de la adopción de menores hasta los quince años y solo por causas de índole social, apartando así otros intereses que predominan en nuestro derecho positivo, quien permite la Adopción hasta los 21 años de edad, donde no necesariamente tiene un índole de carácter social.

Así también debemos considerar el tiempo de dicho trámite para hacer efectivo un derecho constitucional de adquirir un nombre y una nacionalidad, en Estados Unidos particularmente dura 45 días, en su totalidad, en cambio en nuestros países dicho trámite resulta infructuoso tanto para el solicitante como para el adoptado; dentro de las relaciones familiares posteriores a la adopción surte un cambio, entre un niño no mayor de 15 años con un menor de 21 años de acuerdo a los requisitos de edad de cada legislación, lo que permite una relación entre las partes un poco más dócil y segura en el derecho Consuetudinario con respecto al derecho Positivo, considerándolo desde el aspecto social, pero en lo legal tiene su fundamento en la idiosincrasia de las diferentes culturas, sin embargo no es un justificativo para mejorar dicha Institución que debe ser vista desde el punto de vista humano, de carácter voluntario, que jurídica o social.

Para conocer sobre la Adopción, es necesario un estudio de la misma a través de todas las definiciones que inspiradas en distintas concepciones o fundamentos se han dado. Es necesario además tener una idea de la forma en que se ha practicado la Adopción en sus orígenes y sus fines, tanto en la antigüedad como en el Derecho Moderno.

Ferri en su tratado sobre la Adopción en la cual manifiesta: “Queremos y ordenamos, romanos, que Lucius Titius sea por la ley hijo de Lucius Valerius, como si fuera nacido de él y su esposa; Que Lucius Valerius tenga sobre él derecho de vida y muerte como si fuere su hijo por la naturaleza”.

Esta frase que Ferri manifiesta sobre el alcance de la Institución de la adopción en tiempos de los romanos, la misma que alcanza un gran desarrollo donde tiene una doble finalidad.

Referente conceptual.- A continuación transcribo algunas de las definiciones más importantes:

“Planiol.- Considera a la adopción, “Un tratado solemne sometido a la aprobación de la Justicia”.

Baudy – Lacantineire, manifiesta, “Es un contrato solemne, en el cual el ministro es el Juez de paz”.

Colin y Capitant, sostienen que es “un acto jurídico que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación”

²⁸.

²⁸ Universidad Autónoma de San Luis Potosí. “Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas”, página 248.

Zachariare, define a la adopción como “el contrato jurídico que establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos”.

Estas definiciones conceptúan a la adopción como un contrato, pero actualmente, en la institución de la Adopción juega un papel importante en la voluntad del individuo, en sí, trata de armonizar el interés social innegable del Estado con los intereses de los particulares por lo que la definición que da el Dr. José Ferri, considero que es la más acertada: “La Adopción es una Institución Jurídica, solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos”.

Se trata de la misma definición fundada por Zachariare más arriba transcrita con algunas modificaciones: donde el autor francés dice: “Es un contrato jurídico” aquí se reemplaza por “Institución Jurídica solemne y de orden público” y se agrega la frase “Con la intervención del poder judicial”.

Al explicar su definición el Dr. Ferri sostiene que la idea del contrato ya no cuenta en la época actual, por cuanto en la adopción todo se halla reglamentado por la ley: requisitos, efectos, formas, etc. De manera que la autonomía de la voluntad se restringe considerablemente. Agrega que los

interesados prestan su adhesión a un instituto legal existente y debidamente reglamentado.

Referente jurídico.- Por la misma razón es mejor hablar de institución y no de acto jurídico, pues este último de acuerdo a la definición del Art. 314 del Código Civil, nuestro que lo define a la adopción de la siguiente manera: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto a un menor de edad, que se llama adoptado”²⁹.

6.- METODOLOGÍA.

6.1. Métodos.

El método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en la presente investigación, me apoyaré en el método científico, como método general del conocimiento. La investigación será documental, bibliográfica y de campo, para lo cual recurriré a los métodos inductivo y deductivo y por tratarse de una investigación analítica se empleará también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios. Además utilizaremos el

²⁹ CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios. Año 2012. Pág. 51

método comparativo para verificar nuestra legislación ecuatoriana de la niñez en relación con las legislaciones de otros países.

6.2 Procedimientos y Técnicas.

Me auxiliaré de técnicas adecuadas para la recolección de la información, tales como las fichas bibliográfica y nemotécnicas, así mismo, realizaré dos entrevistas, dirigidas a auscultar criterios de importantes funcionarios; de otra parte, mediante treinta encuestas recogeré las opiniones de juristas de la localidad y personas con experiencias personales en adopción.

Los resultados de la investigación recopilada se expresarán en el informe final, el que contendrá además la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado. Finalmente, realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con las conclusiones, recomendaciones y proyecto de crear una disposición legal encaminada a la solución del problema socio jurídico planteado.

ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

“EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”

REVISIÓN DE LITERATURA

MARCO CONCEPTUAL

La Adopción

Adopción Plena

Adopción Nacional

Adopción Internacional

El Procedimiento Administrativo

El accionar administrativo

La Asignación

El procedimiento legal

Descentralización

MARCO DOCTRINARIO

La Instauración de la Adopción

Teorías sobre la Adopción

Causas de abandono del niño y adolescente

Menores Víctimas de Maltrato

Menores Víctimas de Guerra

Menores Víctimas de la Violencia Armada

La Pobreza Crítica

Doctrinas actuales referentes al niño, niña y adolescente
Doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas
Los Congresos Panamericanos
La adopción en la edad media
La adopción en el Derecho Moderno

MARCO JURÍDICO

Marco Constitucional de la Adopción
La Adopción en el Código Civil
La adopción bajo el Código de la Niñez y la Adolescencia
Convención sobre los Derechos del Niño
Convención de la Haya, para la Protección de los Niños y la Cooperación en
Materia de Adopción Internacional
Convenios relativos a la adopción internacional
Derecho Comparado
La adopción en Chile
Legislación sobre la adopción en Colombia
La adopción en la legislación de Argentina

MATERIALES Y MÉTODOS

Materiales Utilizados
Métodos
Método Inductivo
Método Deductivo

Método Didáctico

Procedimientos y Técnicas

Observación

Encuestas y Entrevistas

RESULTADOS

Resultado de la aplicación de las encuestas

Resultado de la aplicación de las entrevistas

Estudio de casos

DISCUSIÓN

Verificación de Objetivos

Objetivo General

Objetivos específicos

Contrastación de Hipótesis

Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma al Código de la Niñez y la adolescencia

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

Propuesta de reforma legal

BIBLIOGRAFÍA

Anexos

Índice

Cronograma.-

Actividad Tiempo	AÑO 2013-2014																									
	Dic. 2013				Enero 2014				Marzo 2014				Mayo 2014				Junio 2014				Julio 2014					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	—————																									
Elaboración del Proyecto de investigación y aplicación.					—————																					
Investigación Bibliográfica.									—————																	
Investigación de campo.													—————													
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis.																	—————									
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																			—————							
Redacción del Informe Final, Revisión y Corrección.																					—————					
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																							—————			

RECURSOS.

Recursos humanos.

Director de Tesis.

Entrevistados: Dos funcionarios conocedores de la Materia.

Encuestados: Treinta personas seleccionadas por muestreo.

Postulante: **Colon Israel Preciado Pardo.**

Recursos materiales y costos.

Recopilación de Información..... \$ 50.00

Material de escritorio..... \$ 50.00

Adquisición de libros y folletos.... \$110.00

Recursos económicos.

Publicación.....\$300.00

Encuadernación.....\$300.00

Movilización.....\$1000.00

Imprevistos.....\$ 60.00

TOTAL..... \$1870.00

- Financiamiento. **Los gastos de la investigación serán cubiertos por el autor.**

BIBLIOGRAFÍA.

- 📖 **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional Constituyente. Año 2008.**
- 📖 **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de estudios y publicaciones, Quito, 2013.**
- 📖 **CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios, Año 2012.**
- 📖 **ESPASA Siglo XXI.** “Diccionario Enciclopédico”. Microsoft Corporation, 1993-2003.
- 📖 **CABANELLAS DE TORRES Guillermo.** “Diccionario Jurídico” Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 2008
- 📖 **CARRILLO Rigoberto y MENDOZA García Luis.** “Diccionario Jurídico”. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2009.
- 📖 **CABANELLAS Guillermo.** “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 26 a. Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2010.
- 📖 **Universidad Autónoma de San Luis Potosí.** “Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas”, Números 5-7, Universidad de Texas, Editorial Universitaria Potosina 1997, 29 Oct 2007, página 248.
- 📖 **VADEMÉCUM LEGAL** 1997-2006. Ministerio Público del Ecuador, Segunda Edición, Quito, 2011

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

CARRERA DE DERECHO

Solicito a usted de la manera más comedida se digne responder este cuestionario con la finalidad de realizar mi trabajo investigativo:

1.- ¿Tiene conocimiento usted del trámite de adopción en el Ecuador?

Si ()

No ()

¿Explique porque? -----

2.- ¿Sabía usted que en el Ecuador, apenas existen tres Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, encargadas de emitir el informe para el trámite de adopción?

Si ()

No ()

¿Explique porque? -----

3.- ¿Conoce usted que el trámite de adopción en el Ecuador es muy lento y engorroso, porque solo existen en el país tres Unidades Técnicas de Adopción, encargadas de emitir el informe correspondiente?

Si ()

No ()

¿Explique porque? -----

4.- ¿Considera usted que para agilizar los trámites de adopción en el Ecuador, es necesario que se establezcan Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todas las provincias?

Si ()

No ()

¿Explique porque? -----

5.- ¿Cree usted que es necesario realizar reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se establezcan en toda las provincias del Ecuador las Unidades Técnicas de Adopción?

Si ()

No ()

¿Explique porque? -----

6.- ¿Considera usted que es necesario implantar en el Código de la Niñez y la Adolescencia una disposición legal que establezca el tiempo en que deben emitir el informe las Unidades Técnicas de Adopción, para que exista mayor agilidad?

Si ()

No ()

¿Explique porque? -----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

Caratula.....	I
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de Autorización.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Tabla de contenidos.....	VII
Título.....	1
Resumen.....	2
Abstract.....	4
Introducción.....	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
Marco conceptual.....	10
La Adopción.....	10
Adopción Plena.....	11
Adopción Nacional.....	12
Adopción Internacional.....	13
El Procedimiento Administrativo.....	14
El accionar administrativo.....	14
La Asignación.....	15
El procedimiento legal.....	16
Descentralización.....	17
Marco Doctrinario.....	19

La Instauración de la Adopción.....	19
Teorías sobre la Adopción.....	20
Causas de abandono del niño y adolescente.....	21
Menores Víctimas de Maltrato.....	22
Menores Víctimas de Guerra.....	22
Menores Víctimas de la Violencia Armada.....	22
La Pobreza Crítica.....	23
Doctrinas actuales referentes al niño, niña y adolescente.....	23
Doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas.....	26
Los Congresos Panamericanos.....	27
La adopción en la edad media.....	29
La adopción en el Derecho Moderno.....	31
Marco Jurídico.....	34
Marco Constitucional de la Adopción.....	34
La Adopción en el Código Civil.....	36
La adopción bajo el Código de la Niñez y la Adolescencia.....	37
Convención sobre los Derechos del Niño.....	61
Convención de la Haya, para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.....	63
Convenios relativos a la adopción internacional.....	87
Derecho Comparado.....	88
La adopción en Chile.....	88
Legislación sobre la adopción en Colombia.....	91
La adopción en la legislación de Argentina.....	99

MATERIALES Y MÉTODOS.....	111
Materiales Utilizados.....	111
Métodos.....	111
Método Inductivo.....	112
Método Deductivo.....	112
Método Didáctico.....	112
Procedimientos y Técnicas.....	112
Observación.....	112
Encuestas y Entrevistas.....	113
RESULTADOS.....	114
Resultado de la aplicación de las encuestas.....	114
Resultado de la aplicación de las entrevistas.....	125
Estudio de casos.....	128
DISCUSIÓN.....	163
Verificación de Objetivos.....	163
Objetivo General.....	163
Objetivos específicos.....	163
Contrastación de Hipótesis.....	165
Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma al Código de la Niñez y la adolescencia.....	165
CONCLUSIONES.....	168

RECOMENDACIONES.....	169
Propuesta de reforma Jurídica.....	170
BIBLIOGRAFÍA.....	172
Anexos.....	174
Índice.....	198